

Nota técnica de país sobre
cuestiones de los Pueblos Indígenas

República Bolivariana de Venezuela

Nota técnica de país sobre cuestiones de los pueblos indígenas
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Abril de 2022

Contenido

Acrónimos y siglas.....	1
1. Caracterización de los pueblos indígenas del país.....	2
1.1 Población.....	2
1.2 Distribución geográfica.....	3
1.3 Situación social, económica, política y cultural.....	5
1.3.1 Tierras y territorios.....	5
1.3.2 Organización territorial y política; participación.....	8
1.3.3 Situación socioeconómica.....	11
1.3.4 Lengua, cultura, educación.....	14
1.3.5 Salud.....	16
1.4 El movimiento indígena.....	18
2. Marco legal e institucional relativo a los derechos de los pueblos indígenas.....	19
2.1 Internacional.....	19
2.1.1 Instrumentos internacionales ratificados.....	19
2.1.2 Observaciones, recomendaciones y jurisprudencia del sistema de la ONU y el SIDH.....	20
2.2 Nacional.....	24
2.2.1 Reconocimiento constitucional.....	24
2.2.2 Legislación.....	24
2.2.3 Instituciones.....	25
2.3 Principales obstáculos para el ejercicio de los derechos.....	26
3. Operaciones del FIDA con los pueblos indígenas del país.....	26
4. Principales iniciativas de la cooperación internacional con los pueblos indígenas en el país.....	27
5. Cambio climático.....	29
5.1 Legislación nacional sobre cambio climático.....	29
5.2 Planes y políticas nacionales.....	29
5.3 NDC.....	29
5.4 Organismo responsable.....	30
5.5 Fondo Verde para el Clima.....	30
5.5.1 Proyectos.....	30
5.5.2 Autoridad Nacional Designada.....	30
Anexo 1: Mapa de pueblos indígenas de Venezuela.....	31
Anexo 2: Normas nacionales de referencia.....	32
Fuentes y bibliografía.....	37

Listado de cuadros

Cuadro 1: Población indígena según pertenencia a un pueblo indígena.....	2
Cuadro 2: Distribución de la población indígena según entidad federal (2011).....	4
Cuadro 3: Porcentaje de población indígena urbana y rural según entidad federal (2011).....	4
Cuadro 4: Algunos casos emblemáticos.....	6
Cuadro 5: Porcentaje de hogares pobres y pobres extremos en los municipios con mayoría de población indígena.....	11
Cuadro 6: Datos sobre empleo.....	14
Cuadro 7: Datos sobre educación.....	16
Cuadro 8: Impacto de la COVID-19 sobre los pueblos indígenas.....	18
Cuadro 9: Instrumentos internacionales ratificados por Venezuela.....	19
Cuadro 10: Observaciones y recomendaciones del sistema ONU y el SIDH en relación con los pueblos indígenas de Venezuela.....	20

Acrónimos y siglas

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CDH	Comité de Derechos Humanos
CDN	Convención/Comité sobre los Derechos del Niño
CEDAW	Convención/Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CELADE	Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía
CERD	Convención/Comité Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CONIVE	Consejo Nacional Indio de Venezuela
DSI	Dirección de Salud Indígena
EPU	Examen Periódico Universal
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
FIEB	Federación Indígena del Estado Bolívar
FILAC	Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
FVC	Fondo Verde para el Clima
INE	Instituto Nacional de Estadística
INIDI	Instituto Nacional de Idiomas Indígenas
IPAF	Fondo de Apoyo a los Pueblos Indígenas
LOPCI	Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas
MANUD	Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo
NDC	Contribución Determinada a Nivel Nacional
NVR	Nacidos Vivos Registrados
OCHA	Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios
OEA	Organización de Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
ORPIA	Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas
ORPIZ	Organización Regional de Pueblos Indígenas del Zulia
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PMA	Programa Mundial de Alimentos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RE	Relator/a Especial
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
UCIW	Unión de Comunidades Indígenas Warao
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

1. Caracterización de los pueblos indígenas del país

1.1 Población

La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado, organizado territorialmente en 23 estados federales, un distrito capital –que comprende la ciudad de Caracas–, y las dependencias federales, conformadas por más de 311 islas, islotes y cayos. Los estados, autónomos e iguales políticamente, se subdividen en municipios.

Según datos del último censo, realizado en 2011¹, la población total del país era de 27.227.930 personas, de las cuales 724.592 –el 2,7 % de la población nacional– se autoidentificaron como indígenas –365.576 (50,45 %) hombres y 359.016 (49,55 %) mujeres–.² Se trata de una población que presenta cambios significativos en su estructura poblacional en relación con censos anteriores, como la disminución relativa de los menores de 15 años y el incremento de la población en edad potencial de trabajar (15 a 64 años).³

La población indígena identificada en el censo de 2011 pertenece a 52 pueblos diferentes. 43 son originarios del país y 9 proceden de otros países latinoamericanos, especialmente los fronterizos, como Colombia, Brasil y Guyana. Los pueblos de mayor peso poblacional son el wayuu (57,05 %), el warao (6,73 %), el kariña (4,67 %) y el pemón (4,16 %).⁴

En la Amazonía venezolana se tiene constancia de la existencia de grupos de tres pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial: el pueblo jödi, con unas 400 personas en aislamiento voluntario o contacto inicial –de una población total de 982–; grupos yanomami en áreas de difícil acceso de los estados de Amazonas y Bolívar, que suman alrededor de 4.000 personas en situación de contacto inicial –de una población de más de 13.000–; y el pueblo uwottüja, cerca de la frontera con Colombia, que cuenta con entre 150 y 200 personas en aislamiento voluntario –de un total que supera las 19.000–. Se trata de grupos altamente vulnerables, cuyas condiciones de fragilidad se ven agravadas por la ocupación o invasión de sus territorios por parte de grupos externos ilegales –disidentes de la guerrilla colombiana, mineros, contrabandistas, narcotraficantes y mafias–, cuyas actividades provocan serios impactos sociales, culturales, ambientales y sanitarios.⁵

Cuadro 1: Población indígena según pertenencia a un pueblo indígena

Pueblo	Población	Hombres	Mujeres
Akawayo	1.071	549	522
Amorúa	165	91	74
Añú/paraujano	20.814	10.683	10.131
Arawak/lokono	1.331	734	597
Arutani/uruak	20	9	11
Ayaman	214	109	105
Baniva	3.501	1.723	1.778
Baré	5.044	2.517	2.527
Barí	2.841	1.457	1.384
Chaima	13.217	6.873	6.344
E'ñepá/panare	4.688	2.527	2.161
Gayón	1.033	569	464
Guanano	58	30	28
Inga	827	416	411
Japrería	157	80	77

¹ El XV Censo Nacional de Población y Vivienda se encuentra en proceso de elaboración. La publicación de sus resultados está prevista para el primer semestre de 2023. Ver calendario en: https://www.ine.es/censos2021/censos2021_calendario.html.

² En el Censo de 2001 se sustituyó el concepto de grupo étnico o etnia por el de pueblo indígena en la pregunta de pertenencia. Se incluyó otra pregunta en la que se presentaba un listado de 52 pueblos indígenas con sus diferentes etnónimos y variantes fonéticas, además de una categoría de «Otros» y otra de «No declarado» para quienes se declararon indígenas, pero no se identificaron con ninguno de los pueblos de la lista. El XIV Censo de Población y Vivienda 2011 identificó a la población indígena según la declaración de toda persona nacida en Venezuela que se hubiera declarado perteneciente a un pueblo indígena, incluyendo a aquellas que declararon pertenecer a un pueblo no originario del país.

³ Ministerio del Poder Popular de Planificación, Instituto Nacional de Estadística (INE), op. cit., p. 21.

⁴ Ministerio del Poder Popular de Planificación, Instituto Nacional de Estadística (INE): [Censo Nacional de Población y Vivienda 2011. Empadronamiento de la población indígena](#). 2015, p. 29.

⁵ Bello, L. J.: «Venezuela. Indígenas aislados, grupos ilegales y COVID-19». En Debates Indígenas, IWGIA, 2021.

Pueblo	Población	Hombres	Mujeres
Jirajara	34	17	17
Jivi/guajibo/sikwani	23.953	12.017	11.936
Jodi	982	509	473
Kaketío	56	33	23
Kariña	33.824	17.501	16.323
Kechwa	20	11	9
Kubeo	56	28	28
Kuiva	395	211	184
Kumanagoto	20.876	10.874	10.002
Kurripako	7.351	3.739	3.612
Mako	1.211	640	571
Makushi	89	44	45
Mapoyo/wanai	423	210	213
Matako	23	11	12
Pemón (arekuna, kamarakoto, taurepán)	30.148	15.140	15.008
Piapoko/chase	3.714	1.931	1.783
Piaroa	19.293	9.810	9.483
Píritu	121	59	62
Puinave	1.716	861	855
Sáliva	344	166	178
Sanemá	1.444	762	682
Sapé	9	3	6
Shiriana	418	212	206
Timote/timotocuica	228	125	103
Tukano	29	13	16
Tunebo	9	5	4
Waikerí	1.985	1.039	946
Wapishana	37	21	16
Warao	48.771	24.848	23.923
Warekena	620	317	303
Wayuu/guajiro	413.437	206.783	206.654
Yanomami	9.569	4.930	4.639
Yaruro/pumé	9.479	4.870	4.609
Yavarana	440	224	216
Yekwana	7.997	3.866	4.131
Yeral/ñe ngatú	2.130	1.038	1.092
Yukpa	10.640	5.424	5.216
No declarado (1)	15.236	7.650	7.586
Otro pueblo (2)	2.504	1.267	1.237
Total	724.592	365.576	359.016

(1) Se refiere a aquellos que declararon pertenecer a un pueblo indígena, pero no contestaron a cuál.

(2) Se refiere a aquellos que declararon pertenecer a la categoría «Otro pueblo».

Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda, 2011.

1.2 Distribución geográfica

Aunque hoy día existe población indígena en todas las entidades del país, aquellas que cuentan con población indígena originaria –Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Lara, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Zulia– concentran, según el censo de 2011, al 97,4 % del total. El estado de Zulia se sitúa en primer lugar, con el 61,2 % del total indígena nacional –443.544 personas, de las cuales el 91,23 % pertenece al pueblo wayuu–.⁶

⁶ Ibid., pp. 15-16.

Cuadro 2: Distribución de la población indígena según entidad federal (2011)

Región	Total	%
Zulia	443.544	61,2
Amazonas	76.314	10,5
Bolívar	54.686	7,5
Delta Amacuro	41.543	5,7
Anzoátegui	33.848	4,7
Sucre	22.213	3,1
Monagas	17.898	2,5
Apure	11.559	1,6
Nueva Esparta	2.200	0,3
Lara	2.112	0,3
Otras entidades	18.675	2,6
Total	724.592	100,0

Fuente: Datos del Instituto Nacional de Estadística.⁷

En relación con el porcentaje de población indígena sobre el total de la población en cada entidad federal, el más elevado es el de Amazonas (52,1 %), seguido de los de Delta Amacuro (25,1 %) y Zulia (12 %). En diez municipios y cuarenta y tres parroquias del país, que coinciden por lo general con hábitats tradicionales de los pueblos indígenas, la población indígena es mayoritaria con respecto al total de población de dichas entidades. Esta situación no indica necesariamente que en ellas se localicen los mayores volúmenes absolutos de población indígena, que en la actualidad se encuentran en las áreas urbanas.⁸ De hecho, el 63,2 % de la población indígena venezolana habita en centros poblados de más de 2.500 habitantes, aunque ese porcentaje está marcado de forma determinante por los datos de Zulia, cuya población indígena reside mayoritariamente en núcleos urbanos (el 82,6 %). En el resto de las entidades –a excepción de Nueva España y Lara, que tienen una población indígena relativamente pequeña–, la población indígena es predominantemente rural.⁹

Cuadro 3: Porcentaje de población indígena urbana y rural según entidad federal (2011)

Región	Urbana	Rural
Zulia	82,6	17,4
Amazonas	29,9	70,1
Bolívar	20,1	79,9
Delta Amacuro	12,8	87,2
Anzoátegui	36,5	63,5
Sucre	59,1	40,9
Monagas	32,6	67,4
Apure	13,9	86,1
Nueva Esparta	99,1	0,9
Lara	59,7	40,3
Otras entidades	87,7	12,3

Fuente: Elaboración propia sobre datos del Censo Nacional de Población y vivienda de 2011.

Al fenómeno de la migración de los pueblos indígenas hacia las zonas urbanas, que se ha hecho evidente en los dos últimos censos, se han sumado en los últimos años los desplazamientos y la migración hacia otros países, provocados por el incremento de la presencia de actores armados y las actividades extractivas en los territorios indígenas y por la grave crisis económica y social que atraviesa el país, que han empeorado sus condiciones de vida.¹⁰ La mayoría de los migrantes indígenas pertenecen a los pueblos wayuu, warao, eñepa, yukpa, jivi, uwotüja y pemón.¹¹ Muchos de ellos permanecen en campamentos de refugiados en el norte de Brasil y Colombia, en condiciones críticas para su subsistencia y con múltiples dificultades para acceder a los servicios básicos, debido a la falta de documentación.¹²

⁷ Ibid., p. 15.

⁸ Ibid., p. 17.

⁹ Ibid., p. 23.

¹⁰ Ver GRIAM: «[Migración y Desplazamiento de Poblaciones Indígenas de la Amazonía venezolana hacia Colombia](#)». 2021.

¹¹ Bello, L. J. y Aguilar, V.: «Venezuela». En *El Mundo Indígena 2022*, IWGIA, 2022, p. 501.

¹² Bello, L. J. coord.: «Venezuela». En *El Mundo Indígena 2021*, IWGIA, 2021, p. 506.

1.3 Situación social, económica, política y cultural

1.3.1 Tierras y territorios

El hábitat y los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan están reconocidos en el artículo 119 de la Constitución de 1999 y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI) del año 2005. El artículo 119 de la Constitución y el artículo 23 de la LOPCI disponen, además, que es responsabilidad del Ejecutivo, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles. Por su parte, la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas, aprobada en 2001, regula el plan nacional de demarcación y garantía del hábitat y las tierras de los pueblos y comunidades indígenas¹³ y crea la estructura administrativa dedicada a ese fin.

Si bien la legislación venezolana reconoce ampliamente los derechos indígenas sobre sus tierras y territorios, el proceso de demarcación ha sido en la práctica lento y complicado. La Ley de 2001, que en términos prácticos estuvo en vigencia hasta la promulgación de la LOPCI, no establecía cómo hacer la demarcación. Ante este vacío, se aprobó en 2004 una lista de requisitos y documentación que debían contener los expedientes, en la que se incluyeron la solicitud de demarcación identificando, entre otros, datos sobre los representantes indígenas encargados, el pueblo o comunidad indígena aspirante, su ubicación geográfica y la población; un informe histórico y socio-antropológico de la comunidad o pueblo; los mapas mentales elaborados por los indígenas, y el informe explicativo de la propuesta de autodemarcación¹⁴. El expediente debía incluir, además, un informe de campo preparado por la comisión técnica regional competente, identificando conflictos con terceros, ocupación de tierras, toponimia y linderos. Una vez conformado el expediente, debía remitirse a la Comisión Nacional de Demarcación (ver 2.2.3) para la revisión de los aspectos legales y la verificación de los datos cartográficos. Esta instancia, a su vez, lo trasladaba a la Procuraduría General de la República, encargada de emitir los títulos colectivos de tierras para las comunidades y pueblos indígenas.¹⁵

La deficiencia y debilidad fundamental de los títulos otorgados es que reconocen el hábitat y los derechos originarios sobre las tierras, pero no expresamente la garantía de la propiedad colectiva, como establece la Constitución. Además, los sujetos beneficiarios son normalmente comunidades individualizadas, pero en los títulos no se señala de forma clara que tal comunidad pertenece a un pueblo indígena determinado. Otro aspecto negativo, que tampoco se corresponde con el espíritu de la Constitución y las leyes aprobadas, es que los documentos hacen referencia a los derechos legítimamente adquiridos por terceros y a las actividades que en virtud de ellos se desarrollen, lo que podría parecer una forma de legitimación de derechos a terceras personas que ocupan tierras tradicionalmente indígenas, algo que ha sido abiertamente cuestionado por varias de las comunidades beneficiarias y distintas organizaciones indígenas a nivel nacional. Como algo positivo destaca el hecho de que se señale, como se recoge en la Constitución, que el aprovechamiento de los recursos naturales en hábitats y tierras indígenas, incluidos los del subsuelo, debe hacerse sin lesionar su integridad y la del medio ambiente, así como sus opciones de desarrollo.¹⁶

¹³ En el artículo 2.a, la Ley define hábitat indígena como la «totalidad del espacio ocupado y poseído por los pueblos y comunidades indígenas, en el cual se desarrolla su vida física, cultural, espiritual, social, económica y política; que comprende las áreas de cultivo, caza, pesca fluvial y marítima, recolección, pastoreo, asentamiento, caminos tradicionales, caños y vías fluviales, lugares sagrados e históricos y otras necesarias para garantizar y desarrollar sus formas específicas de vida». El inciso b del mismo artículo identifica las tierras indígenas como aquellos «espacios físicos y geográficos determinados, ocupados tradicional y ancestralmente de manera compartida por una o más comunidades indígenas de uno o más pueblos indígenas».

¹⁴ Con la promulgación de la Ley de Demarcación en 2001, numerosos pueblos y comunidades indígenas iniciaron por su cuenta los procesos de demarcación para solicitar la titulación de sus tierras. Estas iniciativas locales han sido definidas como procesos de autodemarcación, ya que han sido los propios indígenas los que delimitaban sus espacios a través de la elaboración de mapas mentales y reconstruían sus historias mediante narraciones orales que daban cuenta de sus movimientos migratorios, sus actividades de subsistencia y los usos de sus tierras. Las actividades de autodemarcación han contado con la colaboración de distintos profesionales en la preparación de los informes necesarios para incluir en los expedientes. (Caballero Arias, H.: «[La demarcación de tierras indígenas en Venezuela](#)». En *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, v. 13, n. 3, Caracas, 2007).

¹⁵ Caballero Arias, op. cit.

¹⁶ Bello, L. J.: «El reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos originarios sobre las tierras que ocupan. Proceso de demarcación de hábitat y tierras indígenas y garantía del derecho a la propiedad colectiva (Art. 119 CRBV)». En Bello, L. J. ed.: *El Estado ante la Sociedad Multiétnica y Pluricultural. Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela (1999-2010)*. Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonia (WATANIBA) e IWGIA, 2011, pp. 61-62.

A pesar de que los pasos, requisitos, tiempos e instancias de gestión para la demarcación quedaron establecidos en la LOPCI, la falta de criterios y acuerdos con respecto a los procedimientos, el tamaño de las extensiones de tierra que debían otorgarse y el tipo de titulación afectó negativamente al proceso en los primeros años, que estuvieron marcados por la ausencia de articulación entre las comisiones regionales y la comisión nacional, la falta de confianza de los indígenas hacia las instituciones responsables o la carencia de recursos para llevar a cabo el proceso.¹⁷

Las provisiones de la Constitución obligaban al Estado a demarcar territorios indígenas en un plazo de no más de dos años pero, de acuerdo con distintos informes de los propios pueblos y comunidades indígenas, el número de tierras provistas en ese periodo no superó el 13 % del total.¹⁸ Para 2021, el porcentaje había aumentado solo hasta el 15 %: se habían emitido 102 títulos de tierras y hábitats, que ocupaban el 3,22 % del territorio nacional.¹⁹ Según la información proporcionada por el Estado, con esos títulos se había dado respuesta al 73 % de las solicitudes de demarcación presentadas y beneficiado a 683 comunidades indígenas.²⁰

El proceso nacional de demarcación estuvo funcionando aproximadamente hasta 2015; desde entonces el Estado no ha realizado demarcaciones de hábitats y tierras indígenas, incumpliendo su deber constitucional de llevarlas a cabo e impidiendo las posibilidades de protección efectiva de los territorios ancestrales. Todas las actividades y la tramitación de los expedientes se encuentran paralizadas y, aunque el Ministerio del Poder Popular de Pueblos Indígenas (ver 2.2.3) aduce falta de presupuesto, todo parece indicar que la situación se debe fundamentalmente a la falta de voluntad política para realizar delimitación de los territorios en un contexto de creciente extractivismo y de imposición de proyectos de distinta naturaleza.²¹

La mayoría de las demarcaciones ejecutadas y tituladas han sido delimitaciones realizadas en comunidades individualizadas y con extensiones de tierras limitadas e insuficientes, por lo que algunos expertos las han calificado como entregas de parcelas o lotes de tierras al estilo de las extensiones y parcelamientos que se hacían en el régimen agrario anterior a la Constitución de 1999, previsto en la Reforma Agraria de 1960. En aquellos casos donde se han desarrollado propuestas de demarcaciones colectivas que respetan la unidad territorial continua de algunos pueblos indígenas, su tramitación ha sido normalmente rechazada.²²

Cuadro 4: Algunos casos emblemáticos²³

Yekuana-sanemá (Alto Caura, Bolívar)

Desarrollada por la organización KuYuJANI y conformada por un extensión aproximada de 4 millones de hectáreas, es una de las demarcaciones colectivas más importantes tramitadas por la Comisión Nacional de Demarcación. Fue rechazada por el gobierno nacional en 2006, argumentando que los pueblos indígenas no podían aspirar a una extensión de tierra tan amplia, aun cuando se había cumplido con todo el procedimiento y se contaba con un dictamen favorable de la Comisión y el visto bueno del Ministerio del Ambiente.

Barí y yukpa (Zulia)

El pueblo barí, en la sierra de Perijá, poseía un área inicial demarcada conforme a una declaratoria del gobierno del año 1961, en la que se establecía una Zona de Reserva Indígena. A pesar de esta declaratoria, las tierras de los barí habían sido invadidas por terratenientes, hacendados y colonos. A partir de la década de 1990, los barí comenzaron un proceso de autodemarcación que pudiera resolver los problemas de la imprecisión del lindero que aparecía en la resolución de 1961. Una vez aprobadas la Constitución y la Ley de Demarcación, presentaron su solicitud de demarcación tratando de convalidarla con el procedimiento oficial. La Comisión Nacional de Demarcación dividió la demarcación de este pueblo en dos zonas. En una de ellas no hubo dificultades, pero en la otra el proceso se llevó a cabo de manera fragmentada, lo que derivó en una serie de problemas que impidieron que el título fuera entregado en 2006. Frente a esta situación, los representantes barí optaron por ejercer acciones

¹⁷ Ibid.

¹⁸ <https://www.iwgia.org/es/venezuela.html>.

¹⁹ Consejo de Derechos Humanos: [Situación de los derechos humanos y la asistencia técnica en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/48/19, 2021, párr. 38.

²⁰ Consejo de Derechos Humanos: [Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Comentarios formulados por el Estado](#), A/HRC/41/18/Add.1, 2019, párr. 62.

²¹ Bello, L. J. coord., op. cit., pp. 501-502.

²² Bello, L. J., op. cit. (2011a), p. 62.

²³ Ibid., pp. 63-66.

judiciales, introduciendo un recurso por abstención o carencia ante el Tribunal Supremo de Justicia, que fue declarado con lugar en 2010. En esa fecha el Tribunal ordenó la demarcación inmediata de las tierras tradicionales del pueblo barí y reconoció que el Ejecutivo no había cumplido en el lapso correspondiente con la obligación constitucional.

En el caso del pueblo yukpa, la situación por la falta de delimitación de sus tierras ancestrales y la negativa del gobierno a realizar la demarcación conforme a las propuestas indígenas se agravó en 2008, cuando representantes yukpa tomaron algunas haciendas en la sierra de Perijá como medida de presión. Ello provocó un enfrentamiento con los ganaderos y hacendados, apoyados por las fuerzas de seguridad del Estado. En agosto de 2008 el expresidente Hugo Chávez designó una comisión para mediar en el conflicto y buscar soluciones. La comisión fue objetada por los yukpa por la desconfianza que les generaba que hubiera militares en su composición. Después de una serie de negociaciones e intervenciones de distintos representantes gubernamentales, la entrega del título, prevista para el 12 de octubre, fue suspendida, anunciando en su lugar un plan de desarrollo e inversión social para atender la situación de pobreza de los pueblos indígenas de la zona. Finalmente, en octubre de 2009 el gobierno entregó los títulos de demarcación en tierras fraccionadas en cuatro áreas, con lo que quedó desnaturalizada la propuesta original de demarcación del hábitat y las tierras del pueblo yukpa. La situación generó conflictos graves en la zona, incluido uno entre comunidades que se saldó con la muerte de varios indígenas.

Comunidad kariña de Palital (Anzoátegui)

Los kariña de esta comunidad objetaron la demarcación realizada por el Ministerio del Ambiente y el título correspondiente y denunciaron su caso ante diversas instancias, alegando que el proceso se llevó a cabo sin tener en cuenta los límites definidos por los propios indígenas con la comisión regional de demarcación y favoreciendo los derechos de terceros, lo que representa una violación de las normas establecidas en la Constitución y demás leyes.

A las dificultades de los procesos de demarcación, indispensables para garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas, se suman los conflictos que generan las invasiones de las tierras por terceros, los desalojos, la explotación de los recursos y la asignación de usos especiales por parte del Estado.²⁴ En los últimos años, un problema de seria gravedad ha sido el crecimiento desmedido de la minería ilegal en varias regiones del país –como los estados de Amazonas y Bolívar–, que se ha visto impulsado por la promulgación en 2016 del Decreto N° 2248. Este decreto, aprobado –según denuncian numerosos pueblos indígenas y expertos– sin la celebración de consultas de conformidad con la normativa jurídica nacional e internacional y sin la existencia de estudios de impacto ambiental y social²⁵, oficializó la creación de la denominada Zona de Desarrollo Estratégico Nacional del Arco Minero del Orinoco, un proyecto que avala la actividad minera en un área de casi 112.000 km², en la que existen oro, hierro, bauxita, coltán, diamante, manganeso y granito. El decreto, que afecta a los territorios tradicionales de dieciséis grupos indígenas²⁶, otorga facultades especiales a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para salvaguardar y mantener la continuidad de las operaciones, dándole libertad para impedir cualquier tipo de protesta u oposición contra el proyecto.²⁷

Como ha señalado la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la actividad minera ha tenido repercusiones negativas en el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, sus derechos a su tierra, territorios y recursos, sus derechos ambientales, su derecho a vivir en paz y seguridad y sus derechos económicos, sociales y culturales.²⁸ Ha generado graves impactos a nivel ambiental y sociocultural, entre los que se cuentan la destrucción de amplias extensiones de bosque, la contaminación de las aguas con sustancias tóxicas, con afectación de la

²⁴ Bello, L. J., op. cit. (2011a), p. 48.

²⁵ Consejo de Derechos Humanos: [Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/44/54, 2020, párr. 65.

²⁶ Ibid., párr. 56.

²⁷ ORPIA, Wataniba y otras: «[Situación de la Amazonía venezolana en tiempos de pandemia. Informe de diagnóstico y propuestas para la Asamblea Mundial Amazónica](#)», 2020.

²⁸ Consejo de Derechos Humanos: [Situación de los derechos humanos y la asistencia técnica en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/48/19, 2021, párr. 36; Consejo de Derechos Humanos: [Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/44/54, 2020, párr. 56; y Consejo de Derechos Humanos: [Los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/41/18, 2019, párr. 63.

salud de la población, y la fragmentación de las comunidades,²⁹ así como la aparición de distintas formas de esclavitud y explotación laboral y sexual.³⁰ Además, ha aumentado la presencia de grupos armados, los cuales ejercen un control político y espacial sobre las tierras indígenas sin que el Estado aplique medidas para remediarlo³¹, siendo además responsables de asesinatos, desplazamientos forzados, amenazas contra líderes y lideresas indígenas³² y extorsión.³³

1.3.2 Organización territorial y política; participación

Formas propias de organización

La Constitución de 1999 reconoce la organización social, política y económica de los pueblos y comunidades indígenas, así como sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones (artículo 119). Por su parte, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI) reconoce, entre otros, su derecho a decidir y asumir de modo autónomo el control de sus propias instituciones y formas de vida, sus prácticas económicas, su identidad, derecho, protección y defensa de sus tierras y, en general, de la gestión cotidiana de su vida comunitaria dentro de aquellas (artículo 5). Además, la LOPCI reconoce la personalidad jurídica de estos pueblos y comunidades a los fines del ejercicio de los derechos colectivos previstos en la Constitución, la legislación nacional y los convenios internacionales suscritos por Venezuela (artículo 7); su derecho a conservar y desarrollar su organización social y política propia, basada en sus tradiciones, usos y costumbres (artículo 69), y el derecho a asociarse en organizaciones de cualquier naturaleza para la representación y defensa de sus derechos e intereses (artículo 70).

Derecho propio y acceso a la justicia

El artículo 260 de la Constitución establece que las autoridades legítimas de los pueblos indígenas pueden aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales, normas y procedimientos, en lo que afecte a sus integrantes y siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes. Por su parte, la LOPCI reconoce el derecho propio³⁴ de los pueblos indígenas y su potestad de aplicar justicia a sus integrantes dentro de sus tierras, de acuerdo con su cultura y necesidades y siempre que sea compatible con los derechos humanos (artículo 130). El artículo 132 de la Ley identifica la jurisdicción especial indígena como la potestad que tienen los pueblos y comunidades de tomar decisiones de acuerdo a su derecho propio y procedimientos tradicionales para solucionar las controversias que se produzcan entre sus integrantes, dentro de sus tierras y a través de sus autoridades legítimas. El artículo 133 determina las competencias de dicha jurisdicción especial³⁵ y el 134 establece, entre otras disposiciones relacionadas con la coordinación y colaboración entre la jurisdicción especial indígena y la ordinaria, que las decisiones tomadas por las autoridades indígenas serán revisadas por la jurisdicción ordinaria únicamente cuando sean incompatibles con los derechos

²⁹ Bello, L. J. coord., op. cit., pp. 497-498.

³⁰ Consejo de Derechos Humanos: [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#). A/HRC/WG.6/40/VEN/3, 2021, párr. 36.

³¹ Bello, L. J. coord., op. cit., pp. 499-500.

³² Consejo de Derechos Humanos: [Recopilación sobre la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#). A/HRC/WG.6/40/VEN/2, 2021, párr. 65.

³³ Consejo de Derechos Humanos: [Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#). A/HRC/44/54, 2020, párr. 61.

³⁴ El artículo 131 de la Ley define el derecho propio como el constituido por el conjunto de normas, principios, valores, prácticas, instituciones, uso y costumbres que cada pueblo indígena considera legítimo y obligatorio y que les permite regular la vida social y política, autogobernarse, organizar, garantizar el orden público interno, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones en el ámbito interno.

³⁵ Las autoridades legítimas tienen competencia territorial para conocer de cualquier incidencia o conflicto surgido dentro del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas respectivos; tienen competencia extraterritorial respecto de controversias sometidas a su conocimiento, surgidas fuera del hábitat y tierras indígenas, cuando se den entre sus integrantes, no revistan carácter penal y no afecten derechos de terceros no indígenas; tienen competencia material para conocer y decidir sobre cualquier conflicto o solicitud, independientemente de la materia de que se trate, excepto cuando se trate de delitos contra la seguridad e integridad de la Nación, delitos de corrupción o contra el patrimonio público, ilícitos aduaneros, tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes y tráfico ilícito de armas de fuego, delitos cometidos con el concierto o concurrencia de manera organizada de varias personas y los crímenes internacionales, el genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión; y competencia personal para conocer de solicitudes o conflictos que involucren a cualquier integrante del pueblo o comunidad indígena. En el caso de personas que no sean integrantes de la comunidad pero que cometan algún delito previsto en la legislación ordinaria dentro del hábitat y tierras indígenas, pueden ser detenidas preventivamente por las autoridades indígenas, quienes deben poner al detenido a la orden de la jurisdicción ordinaria conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

fundamentales. Por su parte, la Ley del Sistema de Justicia dispone que el Sistema de Justicia promoverá como uno de los medios alternativos para la solución de conflictos el régimen especial indígena (artículo 20).

A pesar del reconocimiento que hacen la Constitución y las leyes, han sido pocos los esfuerzos y las medidas tomadas por las instituciones públicas competentes para implementar la administración de justicia indígena conforme al propio sistema normativo de cada uno de los pueblos del país. Ante la ausencia de políticas públicas que permitan el ejercicio de este derecho, los propios pueblos indígenas y sus autoridades tradicionales han comenzado a constituir internamente sus jurisdicciones y a ejercerlas conforme a su propio derecho, como un mecanismo de resistencia, de defensa de su cultura y protección de sus territorios ancestrales. Es el caso de las jurisdicciones indígenas huöttöja y ye'kwana, en el estado de Amazonas, la jurisdicción pemón en el de Bolívar, y la jurisdicción yukpa, instalada en el estado de Zulia.³⁶

En relación con el acceso de los pueblos indígenas a la justicia ordinaria, la LOPCI dispone el deber del Estado de garantizar el uso de los idiomas indígenas en los procesos judiciales y administrativos en los que estén implicadas personas indígenas (artículo 95.2), así como el deber de los jueces de considerar las condiciones socioeconómicas y culturales de los indígenas, y de procurar establecer penas distintas al encarcelamiento que permitan la reinserción de las personas indígenas a su medio sociocultural (artículo 141). Por su parte, la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública instituye la figura de los Defensores o Defensoras Públicos Indígenas, que deben conocer la cultura y los derechos indígenas y ser preferiblemente hablantes del idioma, y que tienen la función de asumir la representación y defensa pública procesal de los pueblos indígenas en el marco de los procedimientos administrativos y judiciales en que algunos de sus miembros tomen parte.

Administración, utilización y aprovechamiento de las tierras y los recursos naturales

La LOPCI reconoce el derecho de los pueblos indígenas al uso, goce y aprovechamiento de su hábitat y tierras, y a participar en la administración de los mismos, para mantener sus formas de vida, promover sus prácticas económicas y definir su participación en la economía nacional (artículo 28). Los pueblos y comunidades indígenas tienen asimismo derecho a utilizar, aprovechar de manera sostenible y administrar y conservar el ambiente y la biodiversidad, incluyendo las aguas, la flora, la fauna y todos los recursos naturales que se encuentran en sus tierras, que pueden ser aprovechados para su desarrollo y actividades tradicionales (artículo 53).

Consulta y participación

La Constitución solo reconoce el derecho a la consulta previa e informada para el aprovechamiento de los recursos naturales en los territorios indígenas por parte del Estado (artículo 120). La consulta debe llevarse a cabo sin lesionar la integridad cultural, social y económica de las comunidades involucradas. La LOPCI amplía la obligatoriedad de la consulta a toda actividad susceptible de afectar directa o indirectamente a los pueblos indígenas, estableciendo que debe llevarse a cabo respetando sus idiomas, formas propias de organización, autoridades legítimas y sistemas de comunicación e información (artículo 11). Esta Ley dispone, además, que todos los proyectos que se desarrollen en hábitats y tierras indígenas deben ir precedidos de un estudio de impacto ambiental y sociocultural elaborado y evaluado en consulta con los pueblos y comunidades indígenas (artículo 55), que tienen derecho a percibir beneficios de carácter económico y social derivados de las actividades desarrolladas (artículo 57), y a recibir una indemnización o reparación por los daños que dichas actividades puedan ocasionar (artículo 58).

La LOPCI reconoce asimismo el derecho de los pueblos indígenas a participar directamente o a través de sus organizaciones representativas en la formulación de las políticas públicas dirigidas a ellos o susceptibles de afectarles (artículo 6). Por su parte, la Ley Orgánica del Ambiente reconoce su derecho a participar en la formulación, aplicación, evaluación y control de los planes y programas de desarrollo susceptibles de afectar sus vidas, creencias, valores, instituciones y bienestar espiritual (artículo 41). Existen unas figuras denominadas Consejos Estadales y Locales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, para las que los pueblos indígenas tienen la posibilidad de elegir, en aquellos

³⁶ Ver Aguilar, V., Marciales, G. y Mejías, V. coord.: [La jurisdicción especial indígena en Venezuela como derecho propio](#). Ediciones Dabátaná. Mérida, Venezuela, 2021.

estados que cuenten con población indígena, un consejero o consejera de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones.³⁷

El derecho de los pueblos indígenas a la participación política está reconocido en la Constitución, en la que se garantiza a estos pueblos representación en la Asamblea Nacional y en las instituciones deliberantes de las entidades federales y locales (artículo 125). Según lo que dispone el artículo 186, los pueblos indígenas tienen derecho a elegir tres diputados o diputadas para la primera, de acuerdo con lo dispuesto en la ley electoral y respetando sus costumbres y tradiciones. Para ser candidato o candidata, es requisito indispensable hablar el idioma indígena respectivo, además de haber ejercido un cargo de autoridad tradicional, tener conocida trayectoria en la lucha social a favor del reconocimiento de la identidad cultural, haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y/o pertenecer a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento. La Constitución establece tres regiones para la elección de cada uno de los tres representantes para la Asamblea: Occidente, compuesta por los estados de Zulia, Mérida y Trujillo; Sur, constituida por Amazonas y Apure; y Oriente, conformada por los estados de Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Anzoátegui y Sucre.

La LOPCI reconoce de igual manera el derecho de estos pueblos a la participación y el protagonismo político, y garantiza su representación en los cargos de elección popular –Asamblea Nacional, consejos legislativos, concejos municipales y juntas parroquiales en los estados con población indígena– o en cualquier otra instancia del ámbito nacional, estatal y parroquial (artículo 63). También les garantiza el derecho de participación y representación en órganos parlamentarios internacionales como el Parlamento Andino y el Parlamento Latinoamericano (artículo 65).

Dentro de las regulaciones relativas a la organización y funcionamiento de los municipios del país, la Constitución señala la posibilidad de creación de municipios especiales indígenas (artículo 169). Por su parte, la LOPCI indica que la forma de gobierno y administración de dichos municipios responderá a las características socioculturales, políticas, económicas y al derecho y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, y que en los municipios y parroquias con población indígena se garantizará su participación política (artículo 72). La Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece también disposiciones que regulan las posibilidades de implementación de estos municipios. Pese a este reconocimiento, no se ha desarrollado ni aplicado en el país un régimen municipal específicamente indígena. La agenda política del Estado se ha centrado más bien en el desarrollo y consolidación de otras experiencias locales comunitarias, cuya expresión particular son los consejos comunales, instancias de participación que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a sus necesidades y aspiraciones.³⁸

La legislación que regula la forma y atribuciones de estos consejos³⁹ establece un número mínimo de diez familias para conformarlos y señala que, para el caso de los pueblos indígenas, la elección de sus representantes debe hacerse teniendo en cuenta sus usos, costumbres y tradiciones, pero no se definen principios o parámetros para garantizar su funcionamiento según la especificidad cultural y la identidad propia de los pueblos indígenas. Su creación y funcionamiento representan posibilidades reales de acceso a la financiación de servicios, infraestructuras y bienes materiales, así como una oportunidad de participación comunitaria en las estructuras del Estado, pero no han estado exentos de críticas desde diversos sectores. Algunos expertos sostienen que se trata de modelos impuestos a los pueblos y comunidades indígenas en detrimento de sus propias estructuras sociopolíticas, garantizadas por la Constitución. Diversos representantes indígenas han señalado otros problemas, como la desarticulación entre los voceros y las comunidades, la falta de discusión de los proyectos, el choque de estas nuevas autoridades con las tradicionales, la apropiación ilegal y el manejo irregular de los recursos o la desarticulación de algunas comunidades, en las que se han presentado conflictos y divisiones.⁴⁰

³⁷ Ver [Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas](#) (2002), [Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública](#) (2002), [Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas](#) (2015) y [Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública](#) (2015).

³⁸ Bello, L. J.: «El derecho a la participación política de los pueblos indígenas y la representación indígena en los cuerpos legislativos. El desarrollo normativo de los derechos de los pueblos indígenas en las leyes nacionales». En Bello, L. J. ed.: [El Estado ante la Sociedad Multiétnica y Pluricultural. Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela \(1999-2010\)](#). Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonia (WATANIBA) e IWGIA, 2011, pp. 200-201.

³⁹ [Ley Orgánica de los Consejos Comunales](#).

⁴⁰ *Ibid.*, pp. 204-208.

Otras normas que regulan la participación política y representación indígena son la Ley Orgánica de Procesos Electorales y la Ley Orgánica de las Comunas (ver Anexo 2).

Con el objeto de fortalecer sus derechos políticos, en 2021 se comenzó a elaborar y discutir una Ley de Participación Política de los Pueblos Indígenas, que pretende definir unas reglas claras, consistentes y coherentes con sus necesidades y realidades y evitar que se limite su participación política a un mero acto electoral. En las elecciones de 2020 se logró que el Poder Electoral garantizara por primera vez a estos pueblos ejercer su derecho al voto de forma directa, pero la norma se dictó exclusivamente para dichas elecciones, de manera que el Consejo Nacional Electoral puede optar en el futuro por otros mecanismos. La aprobación de la Ley de Participación servirá para proporcionar una mayor seguridad jurídica.⁴¹

1.3.3 Situación socioeconómica

De acuerdo con los datos de hogares del último censo disponible (2011), existe una alta prevalencia de condiciones de pobreza en los municipios del país con mayoría de población indígena (ver cuadro 5). Es importante considerar, en todo caso, que la identificación de la pobreza en términos de ingresos no responde necesariamente a la percepción que los propios pueblos indígenas tienen sobre la misma. Poner fin a la pobreza de estos pueblos entraña la complejidad de adoptar medidas que respondan a sus propias formas de entender el bienestar, así como a la manera en que conciben la producción y reproducción de la pobreza desde su propia cultura e historia. La base de dicho bienestar está en la tierra, no solo como elemento fundamental para la subsistencia, sino porque la continuidad de sus culturas y su existencia como pueblos depende de su relación con su territorio, como espacio donde pueden ejercer su autonomía e implementar sus propios planes de desarrollo.⁴²

Cuadro 5: Porcentaje de hogares pobres y pobres extremos en los municipios con mayoría de población indígena

Entidad Federal y Municipio	% hogares pobres	% hogares pobres extremos
Estado Amazonas		
Alto Orinoco	70,73	45,12
Atapabo	45,13	14,31
Autana	68,72	33,33
Maroa	57,89	24,81
Manapiare	70,21	37,26
Río Negro	68,73	24,18
Estado Bolívar		
Gran Sabana	43,75	15,61
Estado Delta Amacuro		
Antonio Díaz	83,11	55,29
Pedernales	62,24	43,60
Estado Zulia		
Guajira	78,97	45,62

Fuente: Elaboración propia sobre los datos del XIV Censo Nacional de Población y Vivienda (2011).

El proceso bolivariano ha enfatizado desde sus inicios la mejora de las condiciones de vida de los pueblos indígenas del país como parte de la construcción de una nación más justa y equitativa. Los derechos a la salud, la educación, la cultura y el hábitat han concentrado los principales esfuerzos de la acción gubernamental, en atención a las demandas prioritarias de las organizaciones indígenas.⁴³

En 2003, el presidente Hugo Chávez lanzó la Misión Guaicaipuro, dentro de la serie de programas sociales conocida como Misiones Bolivarianas, que tienen como objetivo enfrentar las causas de la pobreza y la exclusión en el país. La Misión Guaicaipuro nació con el propósito de articular el conjunto de políticas destinadas a los pueblos indígenas, mediante el impulso a la demarcación de sus territorios

⁴¹ <http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php/noticias/ley-especial-acabara-con-la-temporalidad-en-la-participacion-politica-de-los-pueblos-indigenas>.

⁴² CEPAL / FILAC: *Los pueblos indígenas de América Latina - Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: tensiones y desafíos desde una perspectiva territorial*. Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/47), Santiago, 2020, p. 169.

⁴³ Freire, G y Tillett, A. eds.: *Salud indígena en Venezuela. Volumen I*. Ministerio del Poder Popular para la Salud, Caracas, 2007, p. 7.

y la creación de condiciones adecuadas de vida, por medio de su incorporación a las políticas de desarrollo y respetando sus modos y costumbres. Contemplaba cuatro ejes fundamentales: etnodesarrollo –atención a la salud, alimentación, educación, cultura, saneamiento, producción, comercio, entre otros–; fortalecimiento de la capacidad de gestión comunitaria –organización para el trabajo, identificación, participación, comunicación, etc.–; atención a indígenas migrantes o en situación de calle; y demarcación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas.⁴⁴ La Misión es coordinada por el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. Aunque alcanza casi las dos décadas de implementación, no se dispone de datos sistematizados sobre su alcance en cada uno de los ejes propuestos. Además, ha recibido críticas por no promover los aspectos vinculados con la diversidad cultural y la valoración de las instancias propias de decisión y participación⁴⁵ y tener, en la práctica, carácter asistencialista.⁴⁶

En 2018 se inició la construcción colectiva del [Plan sectorial de los pueblos indígenas](#), una agenda programática para el periodo 2019-2025 que establece objetivos y líneas de actuación vinculados con los que se recogen en el Plan de la Patria 2025 para lograr el desarrollo económico y social del país⁴⁷. El Plan sectorial propone avanzar hacia una educación intercultural bilingüe indígena en el sistema educativo nacional; la protección social de los pueblos y comunidades indígenas; el fortalecimiento de la producción propia y del intercambio entre pueblos y comunidades indígenas; el avance en la demarcación de los territorios indígenas; y el desarrollo de un sistema de servicios e infraestructura que respeten las tradiciones y costumbres de estos pueblos.

Vivienda y acceso a servicios

En el Censo de 2011 se contabilizaron 200.128 viviendas en las cuales al menos uno de sus habitantes se declaró indígena. El 99,52 % eran viviendas familiares y el 0,48 % viviendas colectivas.⁴⁸ El 67 % de las viviendas aparece clasificada como «casa», indicando un tipo de vivienda genérico que se distingue por los materiales perdurables empleados en su construcción. Le siguen las categorías de «rancho», con un 22,9 %; «vivienda indígena»⁴⁹ –que representa el tipo de vivienda tradicional que no ha sufrido cambios en cuanto al modelo arquitectónico ni a los materiales de construcción–, con un 5,9 %; «apartamento», con un 1,9 %, y «casa quinta», «otra clase de vivienda» y «casa de vecindad», categorías que juntas no superan el 2,5 %.⁵⁰

Las viviendas clasificadas como viviendas indígenas se encuentran presentes únicamente en entidades federales con población indígena en sus hábitats tradicionales. Son más numerosas en los estados de Delta Amacuro (28,7 %), Amazonas (28,5 %) y Bolívar (26,5 %), y suponen menos del 2 % en estados como Zulia y Nueva Esparta.⁵¹

En relación con el abastecimiento de agua en las viviendas, los datos del Censo reflejan que el 58,8 % dispone de acueducto o tubería, con los porcentajes más elevados en las entidades federales de Distrito Capital (96,1 %), Nueva Esparta (93,8 %) y Miranda (91,4 %), y los más bajos en Delta Amacuro (16,9 %), Apure (19,2 %) y Amazonas (29,2 %).⁵²

En cuanto al acceso a la electricidad a través de la red pública, el 87,1 % de las viviendas con población indígena en el país dispone de ella –frente al 98,23 % del promedio nacional–, el 9,2 % no cuenta con el servicio –frente al 1,2 % del promedio nacional– y el 3,76 % se abastece de otras formas.⁵³ Los estados con porcentajes más altos de viviendas con población indígena que no disponen de servicio

⁴⁴ Ministerio de Comunicación e Información: [Las Misiones Bolivarianas](#), 2006, pp. 35-36.

⁴⁵ Bello, L. J.: «Los órganos del Estado y la política indígena nacional. Los programas sociales. Las políticas de seguridad y defensa de la nación en los hábitats y tierras indígenas». En Bello, L. J. ed.: [El Estado ante la Sociedad Multiétnica y Pluricultural. Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela \(1999-2010\)](#). Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonia (WATANIBA) e IWGIA, 2011, p. 342.

⁴⁶ Ver Hurtado, A. J.: «Misiones sociales en Venezuela: Concepto y contextualización». En *Sapienza Organizacional*, vol. 3, núm. 6, Universidad de los Andes, 2016, pp. 37-64.

⁴⁷ El [Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación de Venezuela](#), o Plan de la Patria, es un plan a mediano plazo para el período 2019-2025, cuyos objetivos se alinean con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

⁴⁸ Ministerio del Poder Popular de Planificación, Instituto Nacional de Estadística (INE), op.cit., pp. 60-61.

⁴⁹ El Censo de 2011 incluyó la categoría de «Vivienda indígena», identificada como la vivienda construida según diseños y materiales tradicionales, distinguiendo viviendas unifamiliares y comunales.

⁵⁰ Ministerio del Poder Popular de Planificación, Instituto Nacional de Estadística (INE), op.cit., pp. 61-62.

⁵¹ *Ibid.*, p. 63.

⁵² *Ibid.*, p. 64.

⁵³ *Ibid.*, p. 65.

eléctrico por ningún medio son Apure (46,8 %), Delta Amacuro (36,1 %), Bolívar (25,7 %) y Amazonas (19,7 %).⁵⁴

Con respecto al servicio de eliminación de excretas, los mayores porcentajes para viviendas con población indígena se vinculan con la disposición del servicio por medio de conexión a poceta o pozo séptico (40 %) –el promedio nacional alcanza el 69,6 %–. El 29 % de las viviendas con población indígena no dispone de ningún medio de eliminación de excretas, frente al 5,7 % del promedio nacional. La carencia es más acusada en Delta Amacuro (74,4 %), Apure (72,4 %), Bolívar (51,3 %) y Amazonas (45,2 %).⁵⁵

El artículo 91 de la LOPCI establece que el Estado elaborará y ejecutará, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas, planes de vivienda en su hábitat y tierras, con el fin de preservar los elementos de diseño, distribución del espacio y materiales de construcción de la vivienda indígena, la cual es considerada como parte de su patrimonio cultural.⁵⁶ A través de los programas Gran Vivienda Venezuela y Construpatria, entre 2011 y 2014 se entregaron más de 1.400 viviendas a familias indígenas en los estados de Amazonas, Anzoátegui, Apure, Barinas, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Lara, Monagas, Sucre y Zulia, respetando las particularidades culturales de cada pueblo indígena en el diseño arquitectónico.⁵⁷

Economía y empleo

Los pueblos indígenas han vivido históricamente en áreas rurales y dependido principalmente de la agricultura y los recursos naturales para garantizar su sustento. A pesar de que la Constitución y la LOPCI reconocen el derecho de estos pueblos a decidir libremente el desarrollo de sus prácticas económicas propias, a ejercer sus actividades productivas tradicionales, a participar en la economía nacional y a definir su modelo económico en el marco del desarrollo local sustentable, los pueblos indígenas del país continúan teniendo dificultades para su ejercicio.

Los hombres y las mujeres indígenas enfrentan numerosos obstáculos en el desempeño de sus ocupaciones tradicionales y su actividad empresarial, que van desde la falta de acceso a la tierra y los recursos naturales, hasta el impacto del cambio climático y el acceso limitado al mercado. Tienen menos oportunidades en la economía formal y se encuentran con vulnerabilidades y riesgos mayores de exposición a las violaciones de los derechos fundamentales en el trabajo, en particular la discriminación en el empleo y la ocupación, el trabajo infantil y el trabajo forzoso⁵⁸, pese a que la Constitución y la LOPCI establecen el deber del Estado de garantizar el derecho al trabajo y los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas. Especialmente preocupantes son las informaciones disponibles sobre la explotación minera en el Alto Orinoco y las cuencas del Casiquiare y el Guainía-Río Negro, según las cuales niños indígenas laboran en condiciones análogas a la esclavitud y son víctimas de prostitución y trata.⁵⁹

La pérdida de tierras y de acceso a los recursos naturales, así como las escasas oportunidades de obtener ingresos, son algunos de los factores que explican la migración indígena fuera de los territorios tradicionales, en un intento de mejora de su situación socioeconómica. Aunque a veces la migración conduce al trabajo en la economía formal y al desarrollo de empresas, otras provoca una mayor dependencia del trabajo asalariado ocasional y estacional. En muchos casos, las personas que migran a las zonas urbanas se enfrentan a situaciones de extrema vulnerabilidad: discriminación, peores salarios que las personas no indígenas –o ausencia de los mismos–, puestos de trabajo precarios, condiciones de trabajo deficientes y falta de protección social.⁶⁰

⁵⁴ Ibid., p. 66.

⁵⁵ Ibid., p. 67.

⁵⁶ OIT: [Leyes y políticas públicas al respecto de pueblos indígenas y tribales: Perfiles de países de América Latina que han ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 \(núm. 169\)](#), 2020, p. 195.

⁵⁷ CEPAL / FILAC, op. cit., p. 217.

⁵⁸ IWGIA y OIT: [Los pueblos indígenas en un mundo del trabajo en transformación: Análisis de los derechos económicos y sociales de los pueblos indígenas a través del Navegador Indígena](#), 2021, p. 7.

⁵⁹ Comité de los Derechos del Niño: [Observaciones finales sobre el informe presentado por la República Bolivariana de Venezuela en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía](#), CRC/C/OPSC/VEN/CO/1, 2014, párr. 23.

⁶⁰ IWGIA y OIT, op. cit., p. 12.

Cuadro 6: Datos sobre empleo

La **tasa de participación económica** de la población indígena es del 49,43 % –frente al 54,54 % de la población no indígena–, un poco más elevada en el medio urbano (50,97 %) que en el rural (46,53) y más del doble entre los hombres (68,20 %) que entre las mujeres indígenas (30,66 %).

La **tasa de desempleo** es superior entre la población indígena (10,03 %) que entre la no indígena (7,56 %), y mayor en las áreas urbanas (10,73 %) que en las rurales (8,59 %). La tasa de desempleo de los hombres indígenas es mayor que la de las mujeres (10,78 % frente a 8,36 %), tanto en el medio rural (8,71 % frente a 8,25 %), como especialmente en el urbano (11,89 % frente a 8,40 %).

Fuente: [Sistema de Indicadores Sociodemográficos de Poblaciones y Pueblos Indígenas](#), del CELADE y el FILAC.

1.3.4 Lengua, cultura, educación

La Constitución de 1999 declaró el uso oficial de los idiomas indígenas para los pueblos indígenas y dispuso que debían ser respetados en todo el territorio nacional (artículo 9). Tres de las constituciones estatales, las de Bolívar, Anzoátegui y Zulia, reflejaron igualmente la oficialidad de estos idiomas. La LOPCI reafirmó en 2005 su uso oficial (artículo 94) y especificó muchos de los contextos en los que el Estado lo garantiza, en especial en los artículos 96 y 97.⁶¹

En 2008 se aprobó la Ley de Idiomas Indígenas, que reconoce los de 39 pueblos, aunque establece que ello no implica la negación de los derechos y garantías que tengan otros pueblos no identificados en ella (artículo 4). La Ley no limita el uso oficial territorialmente, como hacen las de otros países de la región: así, explicita que los idiomas indígenas y el castellano son los instrumentos de comunicación entre el Estado y los pueblos indígenas en cualquier escenario e instancia pública o privada en todo el territorio nacional.⁶² Dispone, además, que constituyen patrimonio cultural de los pueblos, comunidades y familias indígenas, de la nación y de la humanidad (artículo 3), y establece como derecho y deber de los pueblos indígenas la codificación, estandarización, preservación, desarrollo y promoción de su propio sistema lingüístico como parte imprescindible de dicho patrimonio (artículo 6).⁶³ La Ley creó el Instituto Nacional de Idiomas Indígenas, dedicado a la ejecución de políticas y actividades para la protección, defensa y promoción de los mismos, así como para su investigación y difusión.

A pesar de la existencia de ese sólido marco jurídico e institucional, la situación de las lenguas indígenas del país no es alentadora. Según el censo de 2011, el 10,2 % de la población indígena solo habla el idioma de su pueblo, el 33,1 % habla solo castellano y el 54,1 % habla este último idioma y el de su pueblo. En comparación con los resultados del censo de 2001, la población hablante de su idioma se ha reducido en un 4,8 %.⁶⁴ La lengua más hablada es la del pueblo wayuu, que representa más de la mitad de la población indígena total del país.

Como recoge el Atlas de las lenguas del mundo en peligro, publicado por la UNESCO, 33 de las lenguas indígenas de Venezuela están amenazadas, siete de las cuales –las de los pueblos arutani, baré, mako, mapoyo, pamaujano, pémono y sapé– se hallan en situación crítica.⁶⁵ En los últimos años muchas de estas lenguas han sido objeto de fuertes movimientos revitalizadores, guiados por las mismas comunidades indígenas a cuyo acervo pertenecen.⁶⁶ Con el apoyo de la UNESCO, desde el Instituto Nacional de Idiomas Indígenas se lleva a cabo el proyecto denominado Nichos lingüísticos en Venezuela, mediante el que se desarrolla en las comunidades la enseñanza de las lenguas a través de las abuelas y abuelos indígenas, con objeto de que transmitan y preserven los conocimientos lingüísticos y culturales de cada pueblo.⁶⁷ Algunos pueblos indígenas –como los warekena, baré y baniva– llevan a cabo sus propias iniciativas de nichos lingüísticos sin apoyo gubernamental.⁶⁸

⁶¹ Zajicová, L.: «Las lenguas amerindias en Iberoamérica: retos para el siglo XXI». *Onomázein. Revista de lingüística, filología y traducción*. Número especial, 2017, pp. 187-188.

⁶² *Ibid.*, p. 188.

⁶³ OIT, op. cit., p. 192.

⁶⁴ Instituto Nacional de Estadística: [Resultados población indígena. XIV Censo de Población y Vivienda 2011](#).

⁶⁵ Moseley, C. ed.: [Atlas de las lenguas del mundo en peligro](#). Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2ª edición, 2010, p. 17.

⁶⁶ Mosonyi, E. E.: «[Estado actual de la enseñanza intercultural bilingüe](#)». *Boletín de Lingüística*, vol. 21, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2004, pp.119-120.

⁶⁷ <https://www.vtv.gob.ve/nichos-linguisticos-preservara-uso-lengua/>.

⁶⁸ <https://www.amazoniasocioambiental.org/es/radar/venezuela-nicho-linguistico-del-pueblo-baniva-en-puerto-ayacucho-sobrevive-sin-apoyo-institucional/>.

Entre los principales factores que han favorecido el repliegue de los idiomas originarios pueden mencionarse la escolarización en castellano de niños, niñas y jóvenes indígenas, la inclusión de adultos en los programas sociales y la creciente migración de personas y familias indígenas desde sus hábitats tradicionales hacia los centros urbanos del país. Estos procesos se desarrollan en el contexto de una gran desigualdad en la valoración social de las lenguas en contacto: el castellano, como idioma nacional, goza de mayor prestigio y utilidad, mientras las lenguas indígenas sufren la estigmatización, como reflejo de la desvalorización de las culturas de estos pueblos.⁶⁹

La Constitución reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto, y dispone que el Estado debe fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas (artículo 121). Además, garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, innovaciones y prácticas y prohíbe el registro de patentes sobre los conocimientos ancestrales. En 2009, se promulgó la Ley del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con el objetivo de crear las condiciones necesarias para identificar, preservar, revalorizar y proteger el patrimonio cultural de estos pueblos.

En lo que respecta a la educación, la Constitución establece que los pueblos indígenas tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, sus valores y sus tradiciones (artículo 121). En 2002 se aprobó el Decreto N° 1795, mediante el que se disponía el uso obligatorio de los idiomas indígenas en todos los planteles educativos públicos y privados ubicados en los hábitats de estos pueblos. La LOPCI dedica un título completo al derecho a la educación de los pueblos indígenas, disponiendo que la educación intercultural bilingüe se implantará en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y estará orientada a favorecer la interculturalidad y satisfacer las necesidades individuales y colectivas de estos pueblos (artículo 67). La Ley Orgánica de Educación, por su parte, dispone la obligatoriedad de la educación intercultural bilingüe en todos los centros educativos ubicados en regiones con población indígena hasta el subsistema de educación básica (artículo 27).⁷⁰ En julio de 2016, la Asamblea Nacional aprobó un proyecto de Ley de Educación Intercultural Bilingüe, que había sido objeto de consulta pública. En noviembre del mismo año, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró nulo el acto legislativo mediante el que la Asamblea había sancionado la Ley, pronunciándose sobre la constitucionalidad de la misma debido al desacato en que se encontraba el órgano legislativo frente a las decisiones del Poder Judicial.⁷¹

El régimen de educación intercultural bilingüe fue decretado por primera vez en el país en 1979, pero ha tenido desde entonces serias dificultades para su aplicación, entre ellas, la escasa preparación y conocimiento de la lengua y la cultura indígenas por parte del personal docente, la escasez de recursos y de textos especiales bilingües, o la carencia de un equipo interdisciplinario especializado para planificar y dar seguimiento a los planes.⁷² La concreción y aplicación adecuadas del Plan Sectorial de los Pueblos Indígenas 2019-2025 –que propone entre sus objetivos avanzar hacia una educación intercultural bilingüe indígena en el sistema educativo nacional, como pilar fundamental para la construcción de una sociedad multiétnica que garantice el equilibrio armónico para el buen vivir– deberían suponer el impulso necesario para superar los obstáculos, garantizando una escolaridad completa y de calidad de la población indígena, con adecuación de los currículos y los materiales empleados a las necesidades y especificidades de los pueblos indígenas del país.

Como una iniciativa de educación superior que parte de los propios pueblos indígenas, desde el año 1999 existe la Universidad Indígena de Venezuela. En 2008 fue incluida en el sistema nacional de universidades y en 2010 fue reinaugurada como Universidad Nacional Experimental Indígena del Tauca (Bolívar), ofreciendo las carreras de Derecho, Comunicación, Educación Intercultural Bilingüe y Agroecología.⁷³ Entre sus objetivos se cuentan los de crear espacios adecuados para la reflexión, sistematización y estudio de los conocimientos ancestrales; evaluar y producir propuestas para el desarrollo propio, y formar indígenas orgullosos de su identidad cultural para que cumplan una función

⁶⁹ Villalón, M. E.: «[Lenguas amenazadas y la homogeneización lingüística de Venezuela](#)». *Boletín de Lingüística*, vol. 23, núm. 35-36, Caracas, 2011.

⁷⁰ OIT, op. cit., p. 191.

⁷¹ <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/12/sentencia-n-1013-de-fecha-25-de.html>.

⁷² Da Silva Bernabei, S. A.: «[Educación intercultural bilingüe en Venezuela, ¿interculturalidad funcional o crítica?](#)» *Educere*, vol. 22, núm. 71, 2018, pp. 25-36.

⁷³ <https://kape-kape.org/2021/09/15/universidad-indigena-del-tauca-paralizada-por-amenazas-de-grupos-violentos/>.

multiplicadora de su propio conocimiento.⁷⁴ El normal funcionamiento de la Universidad se ha visto dificultado en los últimos dos años. El coordinador de la institución manifestó en 2021 su preocupación por la continuidad académica de los 80 estudiantes que estaban matriculados, que no habían podido retornar a las aulas por las dificultades provocadas por la pandemia de la COVID-19, que incluían un aumento de la inseguridad en los alrededores de las instalaciones.⁷⁵

Cuadro 7: Datos sobre educación

Conforme a los datos del censo de 2011, el **alfabetismo** en idioma castellano para la población indígena mayor de 10 años alcanzó el 78,98 %, frente al 95,1 % de la población nacional. En el año 2001, la tasa era del 69,34 %. Los grupos de edad con tasas de alfabetismo más elevadas se encuentran entre los 10 y 20 años, superando el 80 %.⁷⁶

El promedio de **asistencia a un centro educativo** para la población indígena mayor de 3 años era del 36,3 %. Los porcentajes más altos se observan en los grupos de edad entre los 5 y los 19 años, que superan el 88 %.⁷⁷

En 2019 se registraron 1.426 **escuelas interculturales** a nivel nacional, en las cuales 14.381 docentes impartían educación intercultural bilingüe a más de 240.000 estudiantes.⁷⁸

1.3.5 Salud

A pesar de que la Constitución y la LOPCI reconocen el derecho de los pueblos indígenas a una salud integral que considere sus prácticas y sus culturas, así como su medicina tradicional, su derecho a la salud no se encuentra de ningún modo garantizado en la práctica. La situación de crisis del país, acrecentada por la llegada de la pandemia de la COVID-19 en 2020, no ha hecho sino empeorar las condiciones sanitarias de estos pueblos, que ya presentaban con anterioridad peores indicadores de salud que el resto de la población y formaban parte del estrato más desatendido por el Estado.

No se dispone de datos estadísticos sistemáticos que den cuenta completa de la situación, pero algunos indicadores aislados muestran su gravedad. Los yanomami, por ejemplo, tienen una tasa de mortalidad infantil en comunidades con atención médica regular –menos del 20 % de su población– diez veces superior al promedio nacional. Entre tres y cinco niños de cada diez pertenecientes al pueblo pumé mueren antes de cumplir los cuatro años. Las principales causas de mortalidad en los territorios indígenas se repiten en todo el país: desnutrición, complicaciones del parto, infecciones respiratorias, enfermedades diarreicas agudas... La mayor parte de ellas pueden prevenirse si son atendidas a tiempo.⁷⁹ La esperanza de vida de la población indígena al nacer puede ser hasta 40 años inferior al promedio nacional.⁸⁰ Las mujeres indígenas encabezan las estadísticas de mortalidad materna en el país: en 2011, el estado Delta Amacuro registró una tasa de 179,8 por 100.000 NVR –todas las víctimas eran mujeres del pueblo warao–; en 2012, la tasa en el estado de Amazonas fue de 120,5 por 100.000 NVR, frente al 73,34 del promedio nacional. Todas las muertes correspondían a mujeres jivi y kurripaco.⁸¹

Algunas enfermedades tienen una ocurrencia casi exclusivamente indígena, o se manifiestan y tienen impactos más serios en sus territorios; es el caso de la malaria, la oncocercosis, el cólera y la tuberculosis.⁸² Algunas comunidades warao presentan una prevalencia dramáticamente alta de infección por VIH⁸³; con 450 casos por 100.000 personas, el pueblo warao tiene asimismo el índice más

⁷⁴ Rodríguez, E.: «Universidad indígena de Venezuela. Una experiencia de educación indígena universitaria». En Bello, L. J. ed.: *El Estado ante la Sociedad Multiétnica y Pluricultural. Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela (1999-2010)*, Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonia (WATANIBA) e IWGIA, 2011, pp. 128-131.

⁷⁵ <https://kape-kape.org/2021/09/15/universidad-indigena-del-tauca-paralizada-por-amenazas-de-grupos-violentos/>.

⁷⁶ Ministerio del Poder Popular de Planificación, Instituto Nacional de Estadística (INE), op.cit., pp. 26-27.

⁷⁷ Ibid., p. 28.

⁷⁸ Consejo de Derechos Humanos: [Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. República Bolivariana de Venezuela](#). A/HRC/WG.6/40/VEN/1, párr. 129.

⁷⁹ Freire, G y Tillet, A. eds., op. cit., pp. 14-15.

⁸⁰ <https://www.ecopoliticavenezuela.org/2018/03/06/visibilizando-la-situacion-salud-los-pueblos-indigenas-venezuela/>

⁸¹ Wanaaleru, Organización de Mujeres Indígenas Amazónicas: [Informe para el Examen Periódico Universal. República Bolivariana de Venezuela. Situación de los derechos humanos de las mujeres indígenas en la Amazonía venezolana](#), p. 4.

⁸² Freire, G y Tillet, A. eds., op.cit., p. 15.

⁸³ Villalba, J. A y otros: «[HIV-1 epidemic in Warao Amerindians from Venezuela: spatial phylodynamics and epidemiological patterns](#)». *AIDS* 2013, 27, 2013, pp. 1783–1791.

elevado de tuberculosis en el país, casi veinte veces superior al promedio nacional⁸⁴. La incidencia de la malaria es mayor en los estados de Bolívar y Amazonas y está principalmente asociada al contagio en las zonas mineras, que se encuentran en su mayoría en los territorios de ocupación tradicional de pueblos indígenas.⁸⁵ La contaminación generada por la actividad extractiva provoca asimismo afecciones de los sistemas nervioso, digestivo, respiratorio e inmunológico de muchos habitantes de comunidades aledañas a las minas, en donde se registran altas tasas de diabetes, hipertensión y otras enfermedades crónicas.⁸⁶ Dicha contaminación afecta de forma desproporcionada a las mujeres, que pasan gran parte de su tiempo en contacto directo con el agua, en particular mientras se ocupan de las tareas domésticas, lo que las expone a mayores riesgos para la salud.⁸⁷

Los factores que limitan el acceso de los pueblos indígenas al sistema de salud pública nacional son principalmente dos: la localización de una parte significativa de su población en áreas remotas y de difícil cobertura; y la falta de medios de comunicación efectivos entre los agentes involucrados en la planificación e implementación de los servicios de salud en los territorios indígenas y las comunidades receptoras.⁸⁸

La infraestructura sanitaria en los territorios indígenas es precaria y está deteriorada. Los dispensarios de salud no cuentan en muchos casos con la mínima presencia de personal sanitario y dotación para resolver situaciones médicas básicas.⁸⁹ Las dificultades se han exacerbado, además, con la escasez de combustible que vive el país, que ha impedido el acceso a tratamiento médico fuera de los territorios indígenas, y agravado las dificultades para acceder a los alimentos, empeorando la situación de inseguridad de numerosos pueblos.⁹⁰

La falta de medios de comunicación efectivos entre los agentes del Estado y las comunidades, por su parte, ha provocado desencuentros y choques de visiones, que afectan tanto a la calidad como a la viabilidad del servicio de salud prestado, así como alimentado la discriminación, la intolerancia y la incomprensión a la que los indígenas han estado tradicionalmente sometidos para acceder a su derecho a la salud.⁹¹

Es importante destacar que los pueblos indígenas tienen patrones y problemas de salud específicos, que requieren de una adaptación de los programas que no se ha llevado a cabo en el país de una manera sistemática. A partir del año 2003 se ha desarrollado un conjunto de proyectos que pretendían adaptar las políticas de atención a las particularidades culturales de estos pueblos desde un enfoque intercultural. El Ministerio de Salud estableció un Plan Estratégico Social en el que se incluían lineamientos para el diseño y aplicación de medidas que transversalizaran el enfoque intercultural en el Sistema Público Nacional de Salud. Además, se creó la Dirección de Salud Indígena (DSI) con coordinaciones de salud en los estados, compuestas por equipos multiétnicos. Desde la DSI se han llevado a cabo distintos planes y programas –como los Servicios de Atención y Orientación al Indígena (SAOI), el Plan de Salud Yanomami, el Plan de Salud Apure, el Plan Delta, el Proyecto Cacique Nigale o la formación en salud intercultural del personal del Sistema Nacional de Salud, entre otros–, que representan importantes esfuerzos por expandir la cobertura de los servicios de salud hacia las comunidades, adaptar los programas a las particularidades de los territorios y pueblos e incorporar los idiomas indígenas en los centros de atención.⁹² Pero continúan siendo insuficientes para superar los problemas y brechas existentes.

⁸⁴ Fernández de Larrea, C. y otros: «[Tuberculosis en Menores de 15 años en la Población Warao de Venezuela](#)». *Investigación Clínica*, 43(1), 2002, pp. 35-48.

⁸⁵ <https://www.ecopoliticavenezuela.org/2018/03/06/visibilizando-la-situacion-salud-los-pueblos-indigenas-venezuela/>.

⁸⁶ Bello, L. J. coord., op. cit., p. 505.

⁸⁷ Consejo de Derechos Humanos: [Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco](#). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/44/54, 2020, párr. 49.

⁸⁸ Freire, G y Tillett, A. eds., op. cit., p. 15.

⁸⁹ Bello, L. J. coord., op. cit., p. 505.

⁹⁰ Consejo de Derechos Humanos: [Resultados de la investigación sobre las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela](#). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/44/20, 2020, párr. 18.

⁹¹ Freire, G y Tillett, A. eds., op. cit., p. 15.

⁹² Ver Tillett, A.: «La implementación del derecho a la salud integral de los pueblos indígenas y el reconocimiento de la medicina tradicional». En Bello, L. J. ed.: [El Estado ante la Sociedad Multiétnica y Pluricultural. Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela \(1999-2010\)](#). Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonia (WATANIBA) e IWGIA, 2011, pp. 132-161.

Cuadro 8: Impacto de la COVID-19 sobre los pueblos indígenas

A pesar de que no hay información oficial desglosada sobre la COVID-19 entre los pueblos indígenas del país, distintas organizaciones indígenas y sociales han emitido denuncias e informes sobre su impacto en estos pueblos. La pandemia se extendió por los territorios indígenas con un sistema de salud caracterizado por serios problemas de funcionamiento, sin un sistema de alerta temprana y sin propuestas de medidas de aislamiento efectivas.⁹³ El Ministerio del Poder Popular para la Salud emitió un plan de contención sin llevar a cabo una consulta previa ni divulgar información sobre la situación epidemiológica en las comunidades, o sobre las medidas sanitarias adoptadas.⁹⁴ Un aspecto positivo es que, entre las políticas para atender la emergencia definidas en el plan, se incluyeron por primera vez medidas específicas para pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial.⁹⁵

Aunque el desarrollo de la pandemia fue distinto en cada región, su llegada a los territorios indígenas, junto a la escasez de combustible, exacerbó en general la malnutrición entre estos pueblos y mermó su capacidad de recibir atención en centros médicos.⁹⁶ De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, el 63 % de los casos de COVID-19 en población indígena se concentraron en el estado de Bolívar, que también cuenta con las mayores cifras de defunciones (96).⁹⁷

Algunas organizaciones indígenas pusieron en marcha iniciativas como el Observatorio sobre la COVID-19 de la ORPIA que, con apoyo de la Asociación Wataniba, se dedicó a recabar datos y difundir información entre las comunidades amazónicas –situadas en la región con mayor número de contagios e incidencia del país– sobre los aspectos fundamentales de la pandemia, así como a promover acciones de incidencia para la intervención de las autoridades públicas y el establecimiento de sistemas de alerta temprana.⁹⁸

1.4 El movimiento indígena

El movimiento indígena venezolano, al igual que otros del continente, ha emergido de forma progresiva. En la década de 1970 nacieron las llamadas federaciones indígenas estatales, que pretendían ser interlocutoras y representantes de sus comunidades frente a las políticas proteccionistas de los organismos públicos y el gobierno. La más antigua de ellas, conformada en 1973, es la FIEB (Federación Indígena del Estado Bolívar). Se crearon asimismo una serie de organizaciones indígenas comunitarias de base, con fines económico-productivos y de promoción cultural, que guardaron mayor independencia frente al sistema clientelar del Estado y los partidos políticos. A finales de la década de los 80 comienza a perfilarse el surgimiento de un movimiento indígena a nivel nacional, especialmente con la celebración del Primer Congreso Nacional Indígena de Venezuela, tras el que se creó en 1989 el CONIVE (Consejo Nacional Indio de Venezuela), como principal instancia de reivindicación y defensa de los derechos de los pueblos indígenas del país. Durante los años 90 se conformaron distintas organizaciones indígenas regionales, como ORPIA⁹⁹ (Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas), ORPIZ (Organización Regional de Pueblos Indígenas del Zulia), UCIW (Unión de Comunidades Indígenas Warao) y otras, para asumir la reivindicación y promoción de los derechos en cada uno de los estados con población indígena. Todas ellas tuvieron un protagonismo fundamental en el proceso constituyente que derivó en la aprobación de la Constitución de 1999, en la que hay un amplio reconocimiento de sus derechos específicos.¹⁰⁰

⁹³ Bello, L. J. coord., op. cit., p. 503.

⁹⁴ Consejo de Derechos Humanos: [Situación de los derechos humanos y la asistencia técnica en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#). A/HRC/48/19, 2021, párr. 21.

⁹⁵ Bello, L. J. coord., ibid.

⁹⁶ Consejo de Derechos Humanos: [Situación de los derechos humanos y la asistencia técnica en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#). A/HRC/48/19, 2021, párr. 21.

⁹⁷ Bello, L. J. y Aguilar, V., op. cit., p. 502.

⁹⁸ Bello, L. J. coord., op. cit., p. 504.

⁹⁹ La ORPIA, creada en 1993, ha sido una de las organizaciones regionales con un papel más relevante en la lucha del movimiento indígena del país por la conquista de sus derechos. Su nivel de incidencia en el proceso constituyente nacional y en la elaboración de la Constitución del estado de Amazonas ha sido alto. La propuesta formulada por la organización fue la base sobre la que se elaboró la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. A nivel internacional, está afiliada a la COICA (Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica). En 2010 promovió la creación de la COIAM (Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Amazonía Venezolana), un espacio de debate y articulación sobre derechos territoriales, identidad cultural y autonomía, en el que participan la propia ORPIA y sus organizaciones de base para coordinar acciones de cara a la construcción de una agenda propia en la aplicación efectiva de los derechos constitucionales. (Ver <https://watanibasocioambiental.org/la-creacion-de-orpia-una-respuesta-de-los-pueblos-indigenas-de-amazonas-a-los-desafios-del-momento-historico/>).

¹⁰⁰ Bello, L. J.: [Derechos de los pueblos indígenas en el nuevo ordenamiento jurídico venezolano](#). IWGIA, 2005, p. 20.

A fin de lograr la representación indígena en el gobierno nacional, CONIVE desempeñó el papel de un partido político en las elecciones presidenciales de 1998. Desde entonces ha sido un aliado del gobierno y ha logrado avances importantes en lo que respecta a la inclusión y participación en el proceso político. Su alineamiento con el gobierno ha generado, empero, tensiones y divisiones en las organizaciones y críticas desde diversos ámbitos, que señalan la necesidad de reconfigurar la organización nacional mediante el fortalecimiento de las organizaciones indígenas regionales.¹⁰¹

En todo caso, la cooptación de las organizaciones indígenas por los partidos políticos no ha ocurrido únicamente en el nivel nacional. Algunas de ellas han sustituido las reivindicaciones históricas por el partidismo y la representación en las instancias legislativas locales, regionales y nacionales. En algunos casos, las bases de los pueblos y comunidades indígenas se han quedado sin interlocución frente al alineamiento de los líderes indígenas con las políticas gubernamentales. Es importante que el movimiento indígena recupere su fuerza y su autonomía, su agenda propia, para continuar defendiendo los derechos de los pueblos que representa.¹⁰²

2. Marco legal e institucional relativo a los derechos de los pueblos indígenas

2.1 Internacional

2.1.1 Instrumentos internacionales ratificados

En el cuadro siguiente se proporciona información sobre el estado de ratificación por el país de los principales tratados de derechos humanos y medioambientales.

Cuadro 9: Instrumentos internacionales ratificados por Venezuela

Instrumento/Tratado	Estatus	Año
Tratados de derechos humanos		
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	ratificado	1978
PIDCP – protocolo facultativo 2	ratificado	1993
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)	ratificado	1978
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	ratificada	1967
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	ratificada	1990
CDN Protocolo facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados	ratificado	2003
CDN Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	ratificado	2002
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT)	ratificada	1991
Protocolo facultativo	firmado	2011
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	ratificada	1983
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW)	ratificada	2016
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CED)	firmada	2008
Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	adhesión	2013
Acuerdos y tratados ambientales		
Convenio sobre la Diversidad Biológica	ratificado	1994
Protocolo de Cartagena	ratificado	2002
Protocolo de Nagoya	adhesión	2018
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	ratificada	1994
Protocolo de Kyoto	ratificado	2005
Acuerdo de París	ratificado	2017
Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación	ratificada	1996
Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)	no firmado	

¹⁰¹ Aguilar, V.: «[La Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas \(ORPIA\) de Venezuela. Desafíos para los próximos tiempos](#)». GTAI (Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas), Universidad de los Andes, 2017.

¹⁰² Ibid.

Instrumentos derechos de los pueblos indígenas		
Convenio n° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	ratificado	2001
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	voto favorable	2007
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	voto favorable	2016

2.1.2 Observaciones, recomendaciones y jurisprudencia del sistema de la ONU y el SIDH

En el siguiente cuadro se recogen las principales observaciones y recomendaciones que los mecanismos y organismos de la ONU y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han formulado en los últimos años sobre los pueblos indígenas de Venezuela.

Cuadro 10: Observaciones y recomendaciones del sistema ONU y el SIDH en relación con los pueblos indígenas de Venezuela

Sistema de las Naciones Unidas		
Examen Periódico Universal	Venezuela ha sido examinada bajo el mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos en 2011, 2016 y 2022. En todos los ciclos de examen se han realizado y adoptado recomendaciones relativas a los pueblos indígenas del país.	
Procedimientos especiales		
Relatoría especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos	<p>La RE visitó el país en 2021. Señaló en su informe que las sanciones aplicadas contra el país habían acentuado aún más la situación económica y humanitaria preexistente, al impedir la obtención de ingresos y la utilización de recursos para desarrollar y mantener la infraestructura y financiar las iniciativas de reforma económica y los programas sociales, lo cual ha tenido un efecto devastador en la población más vulnerable, entre la que se cuentan las comunidades indígenas.</p> <p>Mostró su preocupación por que la población indígena se encontrara entre la más afectada por la escasez de gasolina, que ha dificultado el acceso a hospitales, escuelas y otros servicios públicos y privado a las comunidades de suministros muy necesarios, exacerbando una crisis alimentaria y de salud que ya era grave. Instó, por último, al gobierno a que investigara las alegaciones de que las comunidades indígenas del país han sido privadas de alimentos y asistencia médica en el contexto de la pandemia de la COVID-19, y a que aplicara plenamente el acuerdo con la OPS sin discriminación.</p>	A/HRC/48/59/Add.2 https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A/HRC/48/59/Add.2&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False
Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo	El Experto independiente visitó el país en 2017. Obtuvo información sobre problemas relacionados con la corrupción, las restricciones financieras, y los fallos parainstitucionales, así como sobre las persistentes dificultades que se plantean para garantizar el consentimiento libre, previo e informado en la industria extractiva, en particular por lo que respecta a las comunidades indígenas.	A/HRC/39/47/Add.1
Comités de los Tratados		
CESCR	<p>Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela (2015)</p> <p>El Comité celebró en su informe la adopción de la Ley de Idiomas Indígenas de 2008. Mostró preocupación por la información recibida en torno a la falta de regularidad y garantías en la celebración de la consulta previa, especialmente en el contexto de concesiones de exploración y explotación de recursos naturales, y recomendó al Estado que tomara las medidas necesarias para garantizar la obtención del consentimiento libre, previo e informado en todo lo que respecta a la toma de decisiones con potencial impacto sobre el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, así como que garantizara el respeto de las decisiones de los pueblos indígenas por parte de</p>	E/C.12/VEN/CO/3

	<p>todos los agentes públicos y privados. Recomendó asimismo que adoptara las medidas necesarias para completar la demarcación y titulación de las tierras y territorios indígenas. En relación con el tema de la violencia doméstica, expresó su preocupación por el escaso número de investigaciones y condenas de los casos de violencia contra la mujer, así como la falta de una estrategia nacional de prevención de la violencia doméstica y de género, y recomendó al Estado que extendiera la protección para las víctimas de violencia doméstica y de género mediante el establecimiento de un número suficiente de albergues en todo el país, inclusive para personas pertenecientes a pueblos indígenas.</p>	
CDH	<p>Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela (2015)</p> <p>El Comité expresó su satisfacción por la adopción de diversas medidas legislativas e institucionales, como la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas de 2005 y la creación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en 2006, así como por el amplio desarrollo normativo en materia de derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el reconocimiento del derecho a ser consultados. Lamentó, sin embargo, no haber recibido suficiente información acerca de la aplicación en la práctica del derecho a la consulta previa en relación con el otorgamiento de licencias de exploración o explotación en sus territorios. En relación con los títulos de propiedad colectiva, observó la lentitud de los procesos de demarcación. Expresó además preocupación por la información recibida, según la cual algunos pueblos indígenas habrían sido víctimas de actos de violencia por parte de actores estatales y no estatales.</p> <p>Recomendó al Estado la adopción de medidas para garantizar la celebración de las consultas previas antes de adoptar y aplicar medidas susceptibles de afectar el modo de vida de los pueblos indígenas, especialmente en relación con proyectos que puedan tener un impacto sobre sus tierras o territorios y otros recursos, tales como proyectos de explotación y/o exploración de recursos naturales. Recomendó asimismo agilizar la aprobación del proyecto de reglamento de consulta previa e informada y asegurar la participación activa de los pueblos indígenas en su elaboración; acelerar y completar el proceso de demarcación de las tierras indígenas; y proteger de manera efectiva a los pueblos indígenas contra todo acto de violencia, y velar por que los autores de tales actos sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados, y que las víctimas obtengan una reparación adecuada.</p>	CCPR/C/VEN/CO/4
CEDAW	<p>Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela (2014)</p> <p>El Comité recomendó la aplicación de medidas especiales para acelerar el logro de una igualdad sustantiva entre los géneros en todas las esferas en las que las mujeres están insuficientemente representadas o se encuentran desfavorecidas, como la participación en la vida política, pública, económica, social y cultural, la educación y el empleo, prestando especial atención, entre otras, a las mujeres indígenas. Recomendó asimismo la utilización de medidas especiales para promover la educación de las niñas y las mujeres indígenas; la asignación de recursos suficientes para asegurar la disposición de servicios adecuados de salud, especialmente en las zonas rurales y para las mujeres indígenas, entre otras; el fortalecimiento de planes financieros y programas sociales para el empoderamiento económico de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres con discapacidad y las mujeres</p>	CEDAW/C/VEN/CO/7-8

	de edad; y la adopción de medidas eficaces para atender las necesidades y combatir la discriminación y la violencia que afrontan los grupos desfavorecidos de mujeres, entre ellas las mujeres indígenas.	
CDN	<p>Observaciones finales sobre el informe presentado por la República Bolivariana de Venezuela en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2014)</p> <p>El Comité recordó al Estado sus obligaciones en virtud del Protocolo Facultativo de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir eficazmente el reclutamiento o la utilización de niños por grupos armados no estatales, en particular niños refugiados, solicitantes de asilo e indígenas, así como niños que viven en la pobreza o en zonas rurales, y lo instó a establecer mecanismos adecuados para identificar a los niños que corren esos riesgos.</p>	CRC/C/OPAC/VEN/CO/1
CDN	<p>Observaciones finales sobre el informe presentado por la República Bolivariana de Venezuela en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2014)</p> <p>El Comité expresó su preocupación por las informaciones según las cuales niños indígenas participan en la minería ilegal de oro, en condiciones análogas a la esclavitud, en el Alto Orinoco y las cuencas del Casiquiare y del Guainía-Río Negro, y son víctimas de prostitución y trata. Instó al Estado a investigar todos los casos, enjuiciar a los autores de los delitos que abarca el Protocolo Facultativo, castigar a los culpables con penas acordes con la gravedad del delito, y proporcionar rehabilitación, protección e indemnización a las víctimas.</p>	CRC/C/OPSC/VEN/CO/1
CDN	<p>Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Bolivariana de Venezuela (2014)</p> <p>El Comité recomendó al Estado la elaboración de una estrategia integral para promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en todas las esferas de la vida, que tomara en consideración las diferentes necesidades de los niños y las niñas, en términos de participación, y estuviera dirigida a los diferentes grupos, en particular los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI).</p> <p>En relación con el registro de nacimientos, recomendó asimismo que intensificara los esfuerzos para elaborar un sistema nacional de reunión de datos desglosados.</p> <p>En relación con el acceso a la educación, mostró preocupación por los desafíos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, indígenas y afrodescendientes y los niños, niñas y adolescentes refugiados y solicitantes de asilo, y el elevado número de madres adolescentes que no asisten a la escuela. Recomendó al Estado, entre otras cuestiones, que adoptara medidas para garantizar la matriculación y evitar la deserción escolar; que promoviera la calidad de la educación mediante la reforma de los planes de estudios y la introducción de métodos de instrucción y enseñanza que estimulen la participación activa; que redoblara los esfuerzos para proporcionar formación de calidad a los maestros; que incluyera la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio, y que ofreciera educación y formación profesionales.</p>	CRC/C/VEN/CO/3-5

CERD	<p>Observaciones finales sobre los informes periódicos 19º a 21º de la República Bolivariana de Venezuela, aprobadas por el Comité en su 83º período de sesiones (2013)</p> <p>El Comité manifestó su preocupación por la ausencia de datos estadísticos completos y fiables sobre la composición de la población en el XIV Censo de Población y Vivienda, y de información sobre el impacto y resultados que han tenido las medidas de inclusión social en las condiciones de vida de los pueblos indígenas y de la población afrodescendiente, así como del porcentaje del presupuesto destinado a inversión social dirigido a estos pueblos en los ámbitos de educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación.</p> <p>Recomendó al Estado, entre otras cuestiones, que elaborara indicadores para tener una mejor visión sobre la situación de las comunidades indígenas y métodos de medición de resultados para evaluar la sostenibilidad y el impacto de sus políticas, y que intensificara sus esfuerzos para armonizar la legislación en materia de discriminación racial.</p> <p>Realizó observaciones y recomendaciones sobre la situación de pueblos indígenas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pueblo yanomami, amenazado por la presencia y agresiones de mineros ilegales. Urgió al Estado a intensificar su protección e investigar los hechos de violencia. - El pueblo yukpa, víctima de hechos de violencia entre indígenas y ocupantes de las tierras en la Sierra de Perijá, con resultado de varios muertos. Pidió al Estado la realización de una investigación, que llevara a los responsables ante la justicia, y que acelerara el proceso de demarcación. <p>En relación con la justicia tradicional indígena, el Comité exhortó al Estado a velar por el respeto y reconocimiento de los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos, y le recomendó que velara por que el anteproyecto de ley de la jurisdicción especial indígena tuviera por objetivo regular y armonizar las funciones, competencias y responsabilidades del sistema de justicia de los pueblos indígenas y las del sistema judicial nacional.</p> <p>Con respecto a la consulta, expresó su preocupación por la falta de información sobre la manera en que se ha implementado ese derecho y pidió al Estado que redoblara sus esfuerzos para asegurar la participación plena de los indígenas, en especial de las mujeres, en todas las instancias de toma de decisión.</p> <p>Además, el Comité exhortó al Estado a continuar implementando políticas de inclusión social para reducir los niveles de desigualdad y pobreza, a fin de eliminar la discriminación estructural e histórica, así como a continuar las medidas para apoyar a las mujeres víctimas de discriminación racial y mejorar su acceso a la justicia.</p>	<p>CERD/C/VEN/CO/19-21</p>
Sistema Interamericano de Derechos Humanos		
CIDH	<p>La CIDH presentó en 2017 el informe <i>Situación de los derechos humanos en Venezuela</i>.</p> <p>El informe señala que la grave situación de crisis política, económica y social que atraviesa el país ha provocado alarmantes índices de pobreza y pobreza extrema, así como serias dificultades para el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población, tales como la alimentación, la salud, la educación y la vivienda, con un impacto mayor sobre grupos en situación de exclusión y discriminación</p>	<p>OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209</p>

histórica, como los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, las personas adultas mayores y los pueblos indígenas.

Respecto de los pueblos indígenas, el informe señala la situación en el estado de Zulia, zona caracterizada por ser territorio de pueblos indígenas muy pobres y de población desplazada del conflicto armado, en el que se constata una mayor prevalencia de desnutrición crónica en menores de cinco años, además de ser el estado con la diversidad de dieta más deficiente. Destaca asimismo la situación de los pueblos wayuu, yukpa, warao, jivi y añu, muy afectados por la escasez de alimentos y la desnutrición, y el impacto de esto sobre el ausentismo en las escuelas indígenas y, por ende, en la educación. Señala, por último, el problema de la migración derivada de la crisis, que ha afectado también a los pueblos indígenas, entre ellos al pueblo warao, reflejando las amenazas y desafíos a los que se enfrentan las personas migrantes (seguridad física, falta de documentación y de acceso a servicios básicos, violencia sexual y de género, abusos y explotación, etc.), quienes requieren una respuesta humanitaria y de protección diferenciada y específica.

2.2 Nacional

2.2.1 Reconocimiento constitucional

La [Constitución de 1999](#) ha sido considerada como una de las constituciones americanas más adelantadas en materia de derechos indígenas. En su preámbulo, establece el carácter multiétnico y pluricultural del país. El Título III incorpora un capítulo completo sobre los derechos de los pueblos indígenas, en el que se reconocen, entre otros, «la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida» (artículo 119). Se reconocen asimismo los derechos a la consulta respecto al aprovechamiento de los recursos naturales en hábitats indígenas (artículo 120); a la identidad cultural y la educación propia, intercultural y bilingüe (artículo 121); a la salud tradicional (artículo 122); a sus propias prácticas económicas para el desarrollo local sustentable (artículo 123); a la propiedad intelectual colectiva (artículo 124), y a la participación política (artículo 125). El artículo 126 establece que los pueblos indígenas forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible.

Con respecto a las constituciones de las entidades federales, las de los estados de [Trujillo](#) (2000), [Bolívar](#) (2001), [Amazonas](#) (2002), [Anzoátegui](#) (2002), [Apure](#) (2002), [Lara](#) (2002), [Sucre](#) (2002), [Monagas](#) (2003), [Zulia](#) (2003) y [Delta Amacuro](#) (2015) reconocen en mayor o menor medida derechos a los pueblos indígenas que habitan en cada uno de ellos. La de [Guárico](#) (2006) se refiere únicamente al derecho a la participación política, reconociendo las formas organizativas y de participación tradicionales de los pueblos indígenas (artículo 65). La de [Mérida](#) (1995) señala que el estado podrá asumir competencias, entre otras materias, en la protección de las comunidades indígenas, atendiendo a la preservación de su tradición cultural y la conservación de sus derechos sobre sus territorios (artículo 23.4).

2.2.2 Legislación

En Venezuela existe un amplio desarrollo legal en materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, que ha sido destacado como uno de los logros más importantes del proceso de cambios acometidos en el país en las últimas dos décadas. Los variados y amplios contenidos de las normas aprobadas se corresponden con los avances en materia de derechos indígenas en el ámbito regional e internacional. En el Anexo 2 es posible acceder a un resumen sobre las disposiciones de las principales normas nacionales de referencia.

2.2.3 Instituciones

El órgano rector de las políticas públicas en materia de derechos de los pueblos indígenas del país tiene rango ministerial. El [Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas](#), creado en 2007, está encargado de facilitar e impulsar el fortalecimiento de las comunidades indígenas y dar respuesta a las necesidades de estos pueblos. Dentro del Ministerio se encuentran el Viceministerio de Formación y Educación Intercultural Bilingüe y Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas, el Viceministerio de Hábitat, Tierras y Desarrollo Comunal con Identidad para los Pueblos Indígenas, y el Viceministerio para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas.

En 2004 se creó la Comisión Presidencial Misión Guaicaipuro, actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. Entre sus objetivos se cuentan la demarcación y titulación del hábitat y las tierras de los pueblos y comunidades indígenas, el fomento de su desarrollo armónico y sustentable desde la propia visión de dichos pueblos, y la promoción de políticas públicas dirigidas a saldar la deuda histórica que el Estado tiene con ellos.¹⁰³

En la Asamblea Nacional existe una Comisión Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, cuya competencia es el estudio y desarrollo de la legislación concerniente a estos pueblos, la protección de los derechos, garantías y deberes que la Constitución y las leyes les reconocen, y la promoción y organización de la participación en el ámbito de su competencia.¹⁰⁴

En materia de territorios se encuentra la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, creada en el marco de la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas de 2001 y regulada mediante el Decreto N° 7855 de 2010. Está integrada por diez representantes institucionales de alto nivel y diez representantes indígenas y dispone de una Secretaría Ejecutiva ejercida por el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.¹⁰⁵ Además, existen desde 2003 las Comisiones Interinstitucionales Regionales en los ocho estados con población indígena originaria, que tienen la responsabilidad de diseñar, coordinar y llevar a cabo la demarcación de tierras en sus regiones, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y con el apoyo de profesionales de distintas áreas, como la antropología, la geografía y el derecho.¹⁰⁶

En el año 2016 se creó la Comisión Presidencial de Desarrollo Ecosocialista y Salvaguarda de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Actividad Minera, que tiene por objeto asesorar al Presidente y demás órganos del Ejecutivo en la toma de decisiones estratégicas vinculadas con la preservación de las áreas de especial importancia ecológica y de las aguas, garantizando que el aprovechamiento de los recursos minerales se efectúe sin lesionar la diversidad biológica de esos territorios, e integrando la cultura y tradiciones de los actores que habitan esos espacios, con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas.¹⁰⁷

En el marco de la Ley de Idiomas Indígenas de 2008 se constituyó el [Instituto Nacional de Idiomas Indígenas](#) (INIDI), cuyo objetivo es la ejecución de políticas y actividades destinadas a la protección, defensa, promoción, preservación, fomento, estudio, investigación, difusión y uso adecuado de los idiomas indígenas, con la participación directa y efectiva de los pueblos y comunidades indígenas. Es un ente descentralizado, con autonomía técnica y financiera, adscrito al [Ministerio del Poder Popular para la Educación](#). En el marco de este Ministerio existe asimismo una Dirección General de Educación Intercultural.

En el [Ministerio del Poder Popular para la Salud](#) se encuentra la Dirección General de Salud Indígena Intercultural y Terapias Complementarias, dependiente del Viceministerio de Salud Integral, que trabaja para establecer y difundir estrategias que permitan la promoción, prevención, atención y rehabilitación de la salud a pueblos y comunidades indígenas, con el debido respeto de la medicina tradicional y su cultura.

¹⁰³ http://www.ambavene.org/index.php?option=com_content&view=article&id=101:mision-guaicaipuro&catid=38:noticias-sobre-las-misiones&Itemid=140&lang=es.

¹⁰⁴ OIT, op. cit., p. 186.

¹⁰⁵ [Decreto N° 7855](#), de 26 de noviembre de 2010.

¹⁰⁶ Caballero Arias, H., op. cit.

¹⁰⁷ [Decreto N° 2265](#), de 8 de marzo de 2016.

Dentro de las atribuciones constitucionales del Defensor del Pueblo está la de velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y protección (artículo 281, ordinal 8). En 2004, se creó en el marco de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo la Defensoría Delegada Especial Indígena, tanto a nivel nacional como en cada uno de los estados. En 2016, la Defensoría del Pueblo creó el Observatorio de Mujeres Indígenas por los Derechos Humanos, con el propósito de brindar formación a las mujeres indígenas y empoderarlas para la defensa de sus derechos.¹⁰⁸ Por su parte, en 2017 el Ministerio del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género incorporó en su estructura institucional las Coordinaciones de Mujeres Afrodescendientes, Mujeres Indígenas y Sexo-Género-Diversidad.¹⁰⁹

Por último, en la Defensa Pública existe una Oficina Indígena, que tiene el objeto de garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado en todos los juicios y procedimientos que involucren de manera individual o colectiva a los indígenas, respetando sus costumbres.¹¹⁰

2.3 Principales obstáculos para el ejercicio de los derechos

A pesar de los importantes logros en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas que se han alcanzado en el país en las últimas dos décadas, su implementación está aún lejos de garantizarse. Uno de los principales derechos cuya aplicación efectiva sigue pendiente es el del territorio: el proceso de demarcación y titulación establecido en la Constitución de 1999 ha avanzado muy poco, en los últimos años se ha paralizado por completo y parece haber desaparecido de la agenda del Estado. Los obstáculos están relacionados con la carencia de presupuesto y una planificación adecuada, pero también con la falta de voluntad política para asegurar un derecho que entra en conflicto con el desarrollo nacional previsto, que continúa sosteniéndose principalmente en la explotación y exportación de los recursos. Sin garantías territoriales, es complicado ejercer el resto de los derechos colectivos reconocidos en los instrumentos internacionales ratificados por Venezuela, en la Constitución y en las leyes.

El ejercicio de los derechos se ve asimismo limitado por el creciente asistencialismo que ha marcado muchas de las políticas públicas, cuyo desarrollo se ha visto además limitado por los efectos de la crisis que azota al país y de las medidas coercitivas unilaterales que se le han impuesto, que han impedido la obtención de ingresos y la utilización de recursos para financiar iniciativas y programas sociales.

3. Operaciones del FIDA con los pueblos indígenas del país

El FIDA comenzó a trabajar en Venezuela en 1988. Hasta la fecha, ha apoyado seis proyectos por un total de USD 155,06 millones (préstamo del FIDA por USD 79,96 millones), beneficiando a alrededor de 49.840 hogares rurales en situación de pobreza. Algunos de los proyectos han tenido como beneficiarios a los pueblos indígenas. En la actualidad no hay ninguno en ejecución.¹¹¹

Los préstamos del FIDA han promovido la inversión en infraestructura y en equipos de elaboración para mejorar el valor añadido de los productos agrícolas y facilitar el acceso a los mercados. Entre las principales actividades se encuentran la promoción de la seguridad alimentaria potenciando la productividad de los pequeños agricultores y la calidad de sus productos, y el aumento de la capacidad de las organizaciones de productores rurales para beneficiarse de los insumos destinados a aumentar la producción. Además de los proyectos y programas, Venezuela se ha beneficiado de las innovaciones tecnológicas, las iniciativas de difusión de conocimientos, la formación y mejora de los servicios de extensión, así como del desarrollo de las capacidades de las organizaciones comunitarias y de productores.

A través del [IPAF](#) (Fondo de Apoyo a los Pueblos Indígenas), el FIDA realiza desde 2007 pequeñas donaciones de hasta USD 50.000 para proyectos de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas, enfocados en el fortalecimiento de su cultura, su identidad, sus conocimientos, sus recursos naturales,

¹⁰⁸ Ibid.

¹⁰⁹ Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: [Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. República Bolivariana de Venezuela](#), A/HRC/WG.6/40/VEN/1, párr. 103.

¹¹⁰ OIT, op. cit., p. 186.

¹¹¹ <https://www.ifad.org/es/web/operations/w/pa%C3%ADs/venezuela>.

la propiedad intelectual y los derechos humanos. El Fondo no ha apoyado ningún proyecto en Venezuela.

Proyectos del IPAF: https://www.ifad.org/documents/38711624/41839851/ipaf_lac_s.pdf/cc1c7242-65df-ae88-45a8-355c484a9657

4. Principales iniciativas de la cooperación internacional con los pueblos indígenas en el país

En la actualidad hay 11 agencias, fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas en el país¹¹², que trabajan en torno a los objetivos y líneas acordados con el gobierno y establecidos en el [Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo](#) (MANUD). El último que se firmó fue el de 2009-2013; desde entonces, se ha estado extendiendo, a la espera de elaborar uno nuevo en 2022.

El MANUD está organizado en cinco grandes áreas: **1. salud y derechos humanos**, que comprende los temas de conformación del Sistema Público Nacional de Salud y de las redes integradas de servicios y de salud colectiva, con énfasis en la reducción de la mortalidad materna e infantil, prevención y vigilancia de las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, derechos sexuales y reproductivos, enfoque de género y etnia, y prevención integral de la violencia intra y extrafamiliar; **2. reducción de la pobreza, seguridad alimentaria, equidad social y de género**, en la que se abordan los temas de seguridad y soberanía alimentaria y disminución de la pobreza e inequidades sociales, incluyendo la producción de información y estadística en estas áreas; **3. educación, valores y equidad**, que comprende los temas de desarrollo de las capacidades humanas a través de la educación, incluyendo la capacitación para el trabajo, que fomente los valores para la paz, la no discriminación, la equidad de género y el respeto a la diversidad cultural, donde se promueva el desarrollo endógeno y sustentable; **4. desarrollo humano, participación y producción social**, donde se trabajan los temas de realización de proyectos de desarrollo humano local con la participación y empoderamiento del pueblo, enfatizando el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y socioproductivas, en el marco de la construcción de una economía popular y solidaria; y **5. ambiente, gestión de riesgo y ayuda humanitaria**, que comprende los temas de elaboración y ejecución de proyectos ambientalmente sustentables, que promuevan un cambio en los modelos de producción y consumo, específicamente en las áreas de acceso al agua potable, saneamiento, manejo de desechos y sustancias peligrosas, conservación de la biodiversidad, reforestación productiva y manejo integrado de los recursos hídricos.

El Marco establece efectos directos relacionados con los pueblos indígenas en las áreas de salud y derechos humanos; educación, derechos y equidad; y desarrollo humano, participación y producción.

En los últimos años se ha apoyado el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe en los estados de Amazonas, Zulia, Delta Amacuro y Bolívar, a través de la dotación de insumos y alimentos y la formación técnica, beneficiando a más de 35.000 niños, niñas y adolescentes indígenas. En materia de salud, para reducir la morbilidad y mortalidad materna, se ha implementado el Plan Anticoncepción Inmediato Post Evento Obstétrico (AIPE) y Aspiración Manual Endouterina (AMEU) en 32 hospitales ubicados en 17 estados, con alcance en comunidades indígenas. Además, se ha promovido la creación de la primera empresa forestal indígena en el marco del Proyecto de Ordenación Forestal Sustentable y Conservación de Bosques en la Perspectiva Ecosocial, que ha fortalecido el liderazgo de las mujeres de las comunidades kariña y las capacidades comunitarias para el manejo sostenible de 7.000 hectáreas de bosque en la Reserva Forestal Imataca.¹¹³

Actualmente el PNUD, a través del Programa de Pequeñas Donaciones del FMAM, está apoyando el proyecto Ecoturismo: desarrollo sostenible y sustentable en las comunidades Uruyen, Kavak y Karamata, del pueblo pemón, que contempla varias iniciativas orientadas al desarrollo de actividades ecoturísticas en el valle de Kamarata, incluyendo la mejora y adecuación de la infraestructura y el apoyo a alternativas económicas de bajo impacto ambiental.¹¹⁴

¹¹² FAO, OIM, OCHA, ACNUDH, ONUSIDA, PNUD, UNFPA, ACNUR, UNICEF, PMA y OMS.

¹¹³ Naciones Unidas: [Resultados de la cooperación 2020. Informe anual de resultados del Sistema de las Naciones Unidas en Venezuela](#). 2021.

¹¹⁴ <https://stories.undp.org/wakuvero-al-desarrollo-sostenible>.

5. Cambio climático

Venezuela es un país con zonas de baja altitud, zonas insulares, zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, zonas expuestas a inundaciones, sequía y desertificación, y zonas con ecosistemas montañosos frágiles. Además, su economía depende particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles. Todo ello lo convierte en un país de alta vulnerabilidad frente al cambio climático, según lo que establece la CMNUCC. Esta vulnerabilidad se ha hecho patente en una serie de emergencias y desastres naturales con efectos severos en viviendas, producción de alimentos, generación de electricidad y diversidad biológica, entre otras.

5.1 Legislación nacional sobre cambio climático

El país no dispone de una ley específica sobre cambio climático. Existe un amplio marco legal y normativo que regula y fundamenta las acciones del Estado y de los ciudadanos en esta materia, referido a las convenciones y acuerdos internacionales existentes y a la legislación nacional en materia ambiental, que incluye la Constitución, la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de Bosques y la Ley Plan de la Patria 2025, entre otras leyes, decretos y normas.

La Constitución establece que el Estado tiene la obligación, con la participación activa de la sociedad civil, de proteger el clima, la capa de ozono, el agua, los suelos, las cosas y las especies vivas (artículo 127). La Ley de Gestión Integral de Riesgo Socionatural y Tecnológico de 2009 sirve como base para la gestión de riesgos de fenómenos climáticos extremos, incluso los causados o potenciados como consecuencia del cambio climático.

5.2 Planes y políticas nacionales

El país tampoco dispone de un plan de adaptación y mitigación del cambio climático. Las acciones emprendidas en este ámbito se articulan en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación o Plan de la Patria, en el que se menciona la intención de implementar un plan nacional de mitigación y un plan de adaptación.

En la Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica, adoptada en 2010, y su correspondiente Plan de Acción Nacional –el marco metodológico, conceptual y político para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad– se menciona el objetivo de disminuir la vulnerabilidad frente a los múltiples efectos adversos del cambio climático. Al no contar hasta la fecha con un plan definido, no se conocen las medidas concretas que el país pretende poner en marcha para ello.

5.3 NDC

Venezuela presentó su [Primera Contribución Nacionalmente Determinada](#) en 2018. En 2021 remitió a la CMNUCC una [actualización](#).

El objetivo general de la Contribución es implementar políticas, acciones y esfuerzos que promuevan la reducción de gases de efecto invernadero –la meta establecida es su reducción en un 20 % para el año 2030– y el aumento de la resiliencia y disminución de la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático en los sectores priorizados. El foco se pone en la adaptación como prioridad nacional, y se condiciona su alcance al cumplimiento de los países desarrollados en cuanto a provisión de financiación, transferencia de tecnología y creación de capacidades.

Los sectores priorizados en mitigación son los de energía, transporte, industria, bosques y desechos. En el primero se establecen acciones relacionadas con la aplicación de sistemas con fuentes de energía alternativas en comunidades aisladas indígenas y fronterizas. En el sector de bosques se menciona de nuevo a las comunidades indígenas como receptoras de apoyo para desarrollar capacidades de manejo sostenible de bosques y tierras, así como en conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

En materia de adaptación, Venezuela asume el compromiso de adaptar todos los planes operativos de los órganos y entes de la Administración pública para el logro de los ODS, sumando el esfuerzo conjunto de todos los actores sociales, para promover cambios profundos en los modelos de producción, los patrones de uso de los recursos naturales y el consumo de bienes y servicios. Los objetivos marcados

se relacionan con la reducción de la vulnerabilidad mediante el fomento de la capacidad de adaptación y la resiliencia, y la incorporación de la adaptación en las políticas, programas, estrategias y acciones pertinentes, en particular las relacionadas con el desarrollo. Los sectores priorizados incluyen los de agricultura, asentamientos urbanos, ciencia y tecnología, comunas, educación básica, educación universitaria, género, juventud y deporte, minería, riesgo y desastre, salud, trabajo, gestión de la calidad ambiental, ecosistemas, biodiversidad, y pueblos indígenas.

Las acciones propuestas en el sector de pueblos indígenas se dirigen a la atención integral a la población indígena en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo la erradicación de la extrema pobreza. Por un lado, se propone la construcción de viviendas que respeten sus tradiciones y costumbres en el diseño y la construcción para garantizar el derecho a la vivienda digna. Por otro, se persigue el fortalecimiento de la producción propia y el intercambio para contribuir a los procesos de industrialización, intercambio comercial, impulso del cambio de los patrones de consumo de la sociedad y fomento de la economía de escala. Para ello se prevé la formación y financiación de unidades socioproductivas en las comunidades, respetando sus prácticas y formas de organización tradicionales, y el fomento de mecanismos de comercialización y distribución no expoliativos para los pueblos indígenas.

Entre las acciones programadas en el sector de minería se cuenta el fomento de la organización de trabajadores, comunidades mineras e indígenas para la formulación, implementación, ejecución y control de programas y proyectos de protección social, preservación ambiental y desarrollo integral económico-productivo, articulando las acciones del sector con el desarrollo local.

5.4 Organismo responsable

El [Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo](#) es la autoridad nacional ambiental. El punto focal técnico de la CMNUCC es la Dirección General de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático, creada en 2019, cuyo objetivo es promover la participación, sensibilización, sistematización y consolidación de acciones para la conservación y protección ante los efectos del cambio climático, mediante el diseño y la aplicación de políticas en materia de adaptación, mitigación y pérdidas y daños asociados. Dentro de esta Dirección hay otras cuatro: la Dirección de Adaptación de Cambio Climático; la Dirección de Mitigación de Cambio Climático; la Dirección de Formulación de Políticas, Seguimiento y Control de Cambio Climático; y la Dirección de Pérdidas y Daños por Cambio Climático.

5.5 Fondo Verde para el Clima

5.5.1 Proyectos

En los últimos años Venezuela ha estado creando la estructura institucional para tener acceso a este mecanismo de financiación. Aún no tiene acciones de preparación o proyectos aprobados.

5.5.2 Autoridad Nacional Designada

El país ha adoptado arreglos institucionales para el acceso al financiamiento climático, mediante el nombramiento del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo como la Autoridad Nacional designada ante el Fondo Verde para el Clima. Ha creado asimismo una comisión presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima.

Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

Sr. Josué Lorca (Ministro)
Plaza Caracas, Centro Simón Bolívar, Torres del Silencio
Caracas 1010, Distrito Capital. República Bolivariana de Venezuela
+ 58 41271347446
josuelorca@gmail.com

Sr. Miguel Serrano (Director General de Integración y Asuntos Internacionales)
Plaza Caracas, Centro Simón Bolívar, Torres del Silencio
Caracas 1010, Distrito Capital. República Bolivariana de Venezuela
+ 58 4142715200
oi.ai.minec@gmail.com

Anexo 1: Mapa de pueblos indígenas de Venezuela



Anexo 2: Normas nacionales de referencia

Norma	Contenido básico
Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de Pueblos y Comunidades Indígenas (2001)	<p>Regula el plan nacional de demarcación y garantía del hábitat y tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan los pueblos y comunidades indígenas, establecido en el artículo 119 de la Constitución. El artículo 3 indica que el proceso de demarcación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas será realizado por el Ejecutivo Nacional (Ministerio del Ambiente). Para ello, el artículo 5 crea la Dirección General de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas, responsable de coordinar, planificar, ejecutar y supervisar todo el proceso nacional de demarcación.</p> <p>Está reglamentada mediante el Decreto N° 7855/10.</p>
Decreto Presidencial N° 1795 (2001)	<p>Dispone el uso obligatorio de los idiomas indígenas en todos los planteles educativos públicos y privados ubicados en los territorios indígenas, incluyendo las áreas rurales y urbanas habitadas por indígenas, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.</p>
Decreto Presidencial N° 3040 (2004)	<p>Crea la Comisión Presidencial Misión Guaicaipuro, que tiene por objeto coordinar, promover y asesorar todo lo relativo a la restitución de los derechos originarios y específicos de los pueblos y comunidades indígenas del país.</p>
Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (2004)	<p>Incluye entre las competencias del Defensor del Pueblo, definidas en el artículo 15, la de velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección. Para ello se crea la figura de la Defensoría Delegada Especial Indígena, tanto a nivel nacional como en cada uno de los estados (Capítulo IV del Título II).</p>
Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005)	<p>La Ley reconoce y protege la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución y las leyes nacionales, los tratados, pactos y convenios internacionales y otras normas de aceptación universal.</p> <p>Consagra el derecho de los pueblos indígenas a decidir y asumir de modo autónomo el control de sus propias instituciones y formas de vida, sus prácticas económicas, su identidad, cultura, derecho, usos y costumbres, educación, salud, cosmovisión, protección de sus conocimientos tradicionales, uso, protección y defensa de su hábitat y tierras (artículo 5).</p> <p>Establece su derecho a la participación efectiva en la formulación de políticas públicas (artículo 6), y a la consulta previa e informada respecto a toda actividad de aprovechamiento de recursos naturales y proyectos de desarrollo que afecten sus tierras y hábitat (artículo 11).</p> <p>El Título II reconoce los derechos de los pueblos indígenas al hábitat, tierras, ambiente y recursos naturales, estableciendo procedimientos de demarcación y mecanismos de exigibilidad.</p> <p>En el Título III se consagran los derechos civiles y políticos de los pueblos indígenas, estableciéndose que existirán tres representantes indígenas en la Asamblea Nacional.</p> <p>En el Título IV se encuentran los derechos a la educación y cultura, garantizándose el derecho a la educación propia y a un régimen educativo intercultural bilingüe; el derecho a la cultura propia y a su preservación, fortalecimiento y difusión; el derecho a la vivienda indígena; a la identidad cultural; a los idiomas indígenas; y a la propiedad intelectual colectiva.</p> <p>El Título V establece derechos sociales, reconociendo a la familia indígena y estableciendo la protección especial de los ancianos, mujeres e infancia indígena. También se establecen los derechos a la salud y a la medicina indígena, y derechos laborales.</p> <p>En el Título VI se consagran los derechos de la economía, estableciéndose el derecho al modelo económico propio, a sus prácticas tradicionales, y a sus planes de desarrollo, entre otros.</p> <p>El Título VII reconoce el derecho propio y dispone normas relativas a la administración de justicia indígena, estableciendo una jurisdicción especial indígena.</p>

<p>Ley Orgánica de Identificación (2006)</p>	<p>En su Capítulo III, la Ley –que deroga otra de 1973– establece parámetros para la identificación y la inscripción en el registro civil de los niños y de los adolescentes indígenas, así como de indígenas mayores de edad, garantizando el respeto a los nombres, apellidos y toponimias propias.</p> <p>Desde 2003 existe un Reglamento para la identificación de los indígenas, que garantiza los derechos de los pueblos indígenas a preservar su identidad étnica y cultural y la autoidentificación individual y colectiva y regula aspectos relacionados con el registro civil y la cedulaación de las personas indígenas, el respeto a los idiomas indígenas y el censo indígena.</p>
<p>Ley Orgánica del Ambiente (2006)</p>	<p>El artículo 41 establece que los pueblos indígenas y comunidades locales tienen el derecho y el deber de participar en la formulación, aplicación, evaluación y control de los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local, susceptibles de afectarles directamente. El artículo 42 señala que los pueblos y comunidades indígenas, además de otras organizaciones e instituciones, podrán desarrollar proyectos enmarcados en una gestión del ambiente compartida y comprometida con la conservación de los ecosistemas, los recursos naturales y el desarrollo sustentable bajo las modalidades de la autogestión y cogestión. El artículo 48 dispone que, con fines de conservación, serán objeto de medidas prioritarias de protección, entre otros, los ecosistemas que constituyen hábitat y tierras de pueblos indígenas susceptibles de ser afectados en su integridad cultural.</p>
<p>Ley Orgánica de la Defensa Pública (2006)</p>	<p>Instituye la figura de los Defensores o Defensoras Públicos Indígenas, con la función de asumir la representación y defensa pública procesal de los pueblos indígenas en el marco de los procedimientos administrativos y judiciales en que algunos de sus miembros sean parte, contando así con asistencia específica en lengua indígena. De acuerdo al artículo 79 de la Ley, el Defensor o Defensora Público Indígena deberá conocer la cultura y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y ser preferiblemente hablante del idioma indígena.</p> <p>La Ley fue parcialmente reformada en 2015, sin afectar las disposiciones relacionadas con la figura anterior.</p>
<p>Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)</p>	<p>En el artículo 4, la Ley se refiere a las mujeres indígenas como un grupo vulnerable. El párrafo del artículo 71 establece que los pueblos y comunidades indígenas constituirán órganos receptores de denuncia, integrados por las autoridades legítimas de acuerdo con sus costumbres y tradiciones.</p>
<p>Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007)</p>	<p>Reconoce a los niños y adolescentes derechos culturales, derecho a la educación intercultural bilingüe y derecho a la salud.</p> <p>El artículo 36 establece que todos los niños y adolescentes tienen derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o creencias y a emplear su propio idioma, especialmente aquellos pertenecientes a minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o indígenas.</p> <p>El artículo 60 dispone que el Estado debe garantizar a todos los niños y adolescentes indígenas regímenes, planes y programas de educación que promuevan el respeto y la conservación de su propia vida cultural, el empleo de su propio idioma y el acceso a los conocimientos generados por su propio grupo o cultura, así como asegurar recursos financieros suficientes que permitan cumplir con esa obligación..</p> <p>El artículo 550 establece, en relación con procesos judiciales relacionados con adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, la obligación de observar, además de las reglas de la Ley, sus usos y costumbres.</p>
<p>Ley de Aguas (2007)</p>	<p>El artículo 5 establece el deber del Estado de garantizar el acceso al agua a todas las comunidades urbanas, rurales e indígenas, según sus requerimientos. En el artículo 24 se dispone que la Autoridad Nacional de las Aguas tendrá entre sus funciones la de garantizar la participación protagónica de los pueblos y comunidades indígenas en las diferentes instancias de gestión de las aguas. El artículo 28 y el artículo 32 determinan que los Consejos de Región Hidrográfica y los Consejos de Cuenca Hidrográfica creados por la Ley estarán integrados por distintas instancias nacionales, regionales y locales, entre otros, los pueblos y comunidades indígenas, si los hubiere. En el artículo 46 se dispone que la elaboración, la aprobación y el control de los planes de gestión integral de las aguas se regirán por las disposiciones establecidas en la legislación pertinente, incluida la legislación</p>

	<p>en materia indígena, y que dichos planes serán diseñados y ejecutados mediante un proceso de coordinación interinstitucional que incluirá los medios de consulta y participación protagónica previstos en la ley. El artículo 56 establece que la declaratoria de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial para la gestión integral de las aguas previstas en la ley será realizada por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre planificación y gestión de la ordenación del territorio, y de pueblos y comunidades indígenas. El artículo 66, por último, dispone que la ocupación de terrenos en servidumbre para la ejecución de obras y realización de actividades propias del uso se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas cuando se trate de tierras y hábitats indígenas.</p>
<p>Ley de Idiomas Indígenas (2008)</p>	<p>Tiene por objeto regular, promover y fortalecer el uso, revitalización, preservación, defensa y fomento de los idiomas indígenas, basada en el derecho originario de los pueblos y comunidades indígenas al empleo de sus idiomas como medio de comunicación y expresión cultural.</p> <p>Reconoce como idiomas oficiales el castellano y los idiomas de 39 pueblos indígenas –patrimonio cultural de dichos pueblos, de la Nación venezolana y de la Humanidad–, sin que ello implique la negación de los derechos y garantías que tengan otros pueblos indígenas no identificados en ella.</p> <p>Crea el Instituto Nacional de Idiomas Indígenas, responsable del diseño y ejecución de las políticas públicas y actividades destinadas a la protección, preservación, fomento y difusión de las lenguas indígenas, con la participación de los propios pueblos y comunidades.</p> <p>La Ley fue parcialmente reformada en 2021, en relación con las competencias del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas, la enseñanza de idiomas en los niños, niñas y adolescentes, la definición de los nichos lingüísticos, la responsabilidad y el funcionamiento del Estado con respecto a los mismos, y el reconocimiento a la participación protagónica de los ancianos y ancianas en su funcionamiento.</p>
<p>Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas (2009)</p>	<p>Tiene el objetivo de crear las condiciones para identificar, preservar, restaurar, revalorizar, proteger y difundir el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, el cual comprende el conjunto de bienes, creaciones, manifestaciones y producciones tangibles e intangibles constituidas por los elementos característicos de la cultura de uno o más pueblos y comunidades indígenas, desarrollados y perpetuados por ellos.</p> <p>Establece, entre otras disposiciones, que el Ejecutivo Nacional debe coordinar con los pueblos y comunidades indígenas las políticas públicas de salvaguarda y rescate de los bienes tangibles e intangibles que hayan sido sustraídos de manera ilegal o contra la voluntad de dichos pueblos y comunidades. Señala que se recopilarán y salvaguardarán aquellos que se encuentren en peligro de extinción, previa consulta con los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Dispone que los usos, prácticas, costumbres, tradiciones, expresiones, saberes ancestrales, tecnologías e innovaciones, conocimientos asociados a los recursos genéticos y la biodiversidad y demás conocimientos tradicionales que forman parte del patrimonio cultural colectivo de los pueblos y comunidades indígenas, no podrán ser objeto de las formas de registro de propiedad intelectual. Sólo podrán ser objeto de registro, por el Instituto de Patrimonio Cultural de común acuerdo con los pueblos y comunidades indígenas, quienes conservarán la propiedad intelectual colectiva de los mismos.</p>
<p>Ley del Artesano y Artesana Indígena (2009)</p>	<p>Tiene por objeto garantizar los derechos de los artesanos y artesanas indígenas, así como proteger, fomentar, promover, organizar y fortalecer la actividad artesanal indígena en todas sus fases, a fin de lograr el bienestar integral de los artesanos y artesanas indígenas y de sus familias.</p>
<p>Ley del Sistema de Justicia (2009)</p>	<p>El artículo 20 de la Ley establece que el Sistema de Justicia promoverá como uno de los medios alternativos para la solución de conflictos el régimen especial indígena, que se define en el artículo 21 como la potestad que tienen los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades legítimas, de adoptar decisiones conforme a su derecho y procedimientos tradicionales, para solucionar de forma autónoma y definitiva las controversias que se susciten entre sus integrantes, dentro de sus territorios y siempre que no sean contrarios a la Constitución y la propia ley.</p>

<p>Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009)</p>	<p>En la Ley se regula de manera detallada todo lo relativo al sistema de elección de los representantes indígenas a los diferentes cuerpos legislativos nacionales, regionales y locales, ratificando el sistema de elección por votación abierta establecido en el régimen transitorio de la Constitución.</p> <p>Sus disposiciones establecen lo relativo a circunscripciones electorales indígenas, registro electoral, postulación de candidatos, apertura de centros electorales, derecho a postular, auditorías, sistema de elección propio, determinación de poblaciones indígenas, requisitos de postulación y vocería indígena en cada una de esas instancias.</p>
<p>Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009)</p>	<p>El artículo 4 de la Ley establece que una comunidad indígena podrá constituir un consejo comunal cuando esté integrada por un número mínimo de diez familias.</p> <p>El artículo 11 señala que, en los pueblos y comunidades indígenas, la postulación y elección como voceros o voceras de las unidades del consejo comunal tomará en cuenta los usos, costumbres y tradiciones de dichos pueblos y comunidades.</p>
<p>Ley Orgánica de Educación (2009)</p>	<p>Establece como principios de la educación la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole, la práctica de la equidad, y la igualdad de género, entre otros. Además, se refiere a la educación bajo un modelo laico, pluricultural, multiétnico, intercultural y plurilingüe, manifestado a través de la valoración y el reconocimiento del idioma, cosmovisión, valores y saberes de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afrodescendientes. El artículo 27 establece que la educación intercultural bilingüe es obligatoria e irrenunciable en todos los planteles y centros educativos ubicados en regiones con población indígena, hasta el subsistema de educación básica.</p> <p>La Ley señala que la educación intercultural bilingüe se regirá por una ley especial que desarrollará el diseño curricular, el calendario escolar, los materiales didácticos, y la formación y pertinencia de los docentes correspondientes a esta modalidad.¹¹⁵</p>
<p>Ley Orgánica de las Comunas (2010)</p>	<p>El artículo 35 de la Ley permite a los pueblos y comunidades indígenas establecer consejos de planificación comunal, tomando en cuenta sus usos y costumbres. Además, de acuerdo al artículo 31, las comunas que conformen dichos pueblos pueden establecer comités de ambiente y ordenación de la tierra, de medicina indígena, y de educación propia, educación intercultural bilingüe e idiomas indígenas.</p>
<p>Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010)</p>	<p>Identifica los municipios indígenas como la organización del régimen de gobierno y administración local, mediante la cual los pueblos y comunidades indígenas diseñan, ejecutan, controlan y evalúan la gestión pública de acuerdo a los planes previstos en su jurisdicción territorial, tomando en cuenta su organización social, política, económica y cultural, sus usos y costumbres, sus idiomas y religiones, a fin de establecer una administración municipal que garantice su participación protagónica en el marco de su desarrollo sociocultural (artículo 50).</p> <p>El artículo 277 contempla que los municipios con población predominantemente indígena determinarán sus medios de participación, de conformidad con su especificidad cultural, y determina que, en los municipios donde existan comunidades indígenas, deberán respetarse sus valores, identidad étnica y tradiciones, en lo referente a la participación de la comunidad en las decisiones de interés colectivo.</p>
<p>Ley Orgánica contra la Discriminación Racial (2011)</p>	<p>La Ley reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana (artículo 3) y se basa, entre otros, en los principios de pluriculturalidad, multiétnicidad, interculturalidad, plurilingüismo y participación protagónica (artículo 4).</p> <p>Establece el deber del Estado de adoptar medidas de salvaguarda a favor de toda persona y grupos vulnerables, a fin de erradicar la discriminación racial, el racismo, el endorracismo y la xenofobia (artículo 6); de transmitir y difundir mensajes para la prevención y erradicación de toda forma de discriminación racial (artículo 7); de garantizar el derecho a la participación política, económica, social y cultural, en todos los asuntos públicos sin discriminación racial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, multiétnicidad y la pluriculturalidad de la población (artículo 13); de identificar, a través de sus órganos competentes, a todas las personas y grupos vulnerables a los fines de su inclusión en la</p>

¹¹⁵ El Proyecto de Ley de Educación Intercultural Bilingüe fue aprobado por la plenaria de la Asamblea Nacional en julio de 2016. En noviembre del mismo año, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró nulo el acto legislativo mediante el cual se sancionó la Ley ([Sentencia N° 1013 de 25 de noviembre de 2016](#)).

	<p>estadística poblacional (artículo 14); y de dedicar presupuesto para el financiamiento de políticas públicas que garanticen a las personas y grupos vulnerables el goce y ejercicio de sus derechos individuales y colectivos (artículo 15).</p> <p>El artículo 17 dispone la inclusión de contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia en todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo.</p> <p>La Ley crea el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, en cuyo Consejo General se prevé la incorporación de dos voceros de las organizaciones de los pueblos y comunidades indígenas, entre otros. Por último, tipifica como delito las acciones u omisiones que distingan o excluyan a una o varias personas, en razón de su origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo, con el objeto de anular o menoscabar el goce o ejercicio de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República, para las que establece penas de prisión de uno a tres años (artículo 37). El mismo artículo dispone una pena de entre doscientas y seiscientas horas de servicio social comunitario para los delitos de discriminación racial, que será incrementada en un tercio, entre otros, en el caso de que el hecho se cometa en la persona de una autoridad tradicional indígena (artículo 38).</p>
<p>Ley de Bosques (2013)</p>	<p>El artículo 26 de la Ley establece que todo acto administrativo para la realización de actividades forestales que afecte los hábitats y tierras indígenas debe ser sometido a consulta previa de las comunidades involucradas. En el artículo 27 se dispone que la ciudadanía y los pueblos y comunidades indígenas pueden promover y desarrollar iniciativas orientadas a la conservación, aprovechamiento y gestión de los bosques y el patrimonio forestal. El artículo 31 reconoce los saberes y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas como parte sustantiva de la investigación forestal y el artículo 41 dispone su incorporación en el sistema de información forestal. El artículo 52 señala que el manejo sostenible del patrimonio forestal debe atender, entre otros lineamientos, a la participación de las comunidades locales e indígenas en la formulación e implementación del plan de manejo. En el artículo 75, relacionado con la regulación o veda de especies forestales, se establece la consideración de las actividades forestales tradicionales de los pueblos indígenas en las resoluciones emitidas en torno a esa cuestión por la instancia competente en materia de ambiente. El artículo 105 dispone que el uso del patrimonio forestal en espacios demarcados como hábitats y tierras indígenas, cuando no sea realizado directamente por las respectivas comunidades, debe respetar su integridad cultural, social y económica, así como garantizarles el derecho a participar en los beneficios que genere la actividad, y a ser previamente informadas y consultadas en el correspondiente estudio de impacto ambiental y sociocultural. Por último, el artículo 113 señala que las comunidades indígenas, entre otras comunidades y entidades, podrán conformar brigadas de guardabosques, con facultades para llevar a cabo labores de contraloría social sobre la gestión forestal, educación ambiental, promoción de la cultura del bosque, vigilancia preventiva y denuncia de actividades que perjudiquen el patrimonio forestal.</p>

Fuentes y bibliografía

Publicaciones e informes

Aguilar, V. (2017): «[La Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas \(ORPIA\) de Venezuela. Desafíos para los próximos tiempos](#)». GTAI (Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas), Universidad de los Andes.

Aguilar, V., Marciales, G. y Mejías, V. coord. (2021): [La jurisdicción especial indígena en Venezuela como derecho propio](#). Ediciones Dabátanà. Mérida, Venezuela.

Bello, L. J. coord. (2021): «Venezuela». En [El Mundo Indígena 2021](#), IWGIA, pp. 496-508.

Bello, L. J.:

- (2005): [Derechos de los pueblos indígenas en el nuevo ordenamiento jurídico venezolano](#). IWGIA.
- (2011a): «El reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos originarios sobre las tierras que ocupan. Proceso de demarcación de hábitat y tierras indígenas y garantía del derecho a la propiedad colectiva (Art. 119 CRBV)». En Bello, L. J. ed.: [El Estado ante la Sociedad Multiétnica y Pluricultural. Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela \(1999-2010\)](#). Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonia (WATANIBA) e IWGIA, pp. 35-86.
- (2011b): «El derecho a la participación política de los pueblos indígenas y la representación indígena en los cuerpos legislativos. El desarrollo normativo de los derechos de los pueblos indígenas en las leyes nacionales». En Bello, L. J. ed.: [El Estado ante la Sociedad Multiétnica y Pluricultural. Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela \(1999-2010\)](#). Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonia (WATANIBA) e IWGIA, pp. 184-217.
- (2011c): «Los órganos del Estado y la política indígena nacional. Los programas sociales. Las políticas de seguridad y defensa de la nación en los hábitats y tierras indígenas». En Bello, L. J. ed.: [El Estado ante la Sociedad Multiétnica y Pluricultural. Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela \(1999-2010\)](#). Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonia (WATANIBA) e IWGIA, pp. 293-365.
- (2021): «[Venezuela. Indígenas aislados, grupos ilegales y COVID-19](#)». En Debates Indígenas, IWGIA.

Bello, L. J. y Aguilar, V. (2022): «Venezuela». En [El Mundo Indígenas 2022](#), IWGIA, p. 498-504.

Caballero Arias, H. (2007): «[La demarcación de tierras indígenas en Venezuela](#)». En *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, v. 13, n. 3, Caracas.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) / Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC) (2020): [Los pueblos indígenas de América Latina - Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: tensiones y desafíos desde una perspectiva territorial](#). Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/47), Santiago.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2017): [Situación de derechos humanos en Venezuela](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2015): [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela](#). E/C.12/VEN/CO/3.

Comité de Derechos Humanos (2015): [Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela](#). CCPR/C/VEN/CO/4.

Comité de los Derechos del Niño (2014):

- [Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Bolivariana de Venezuela. CRC/C/VEN/CO/3-5.](#)
- [Observaciones finales sobre el informe presentado por la República Bolivariana de Venezuela en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. CRC/C/OPAC/VEN/CO/1.](#)
- [Observaciones finales sobre el informe presentado por la República Bolivariana de Venezuela en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. CRC/C/OPSC/VEN/CO/1.](#)

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2014): [Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela. CEDAW/C/VEN/CO/7-8.](#)

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2013): [Observaciones finales sobre los informes periódicos 19º a 21º de la República Bolivariana de Venezuela, aprobadas por el Comité en su 83º período de sesiones \(12 a 30 de agosto de 2013\). CERD/C/VEN/CO/19-21.](#)

Consejo de Derechos Humanos:

- (2018): [Informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo acerca de su misión a la República Bolivariana de Venezuela y al Ecuador. A/HRC/39/47/Add.1.](#)
- (2019): [Los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/41/18.](#)
- (2019): [Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Comentarios formulados por el Estado. A/HRC/41/18/Add.1.](#)
- (2020): [Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/44/54.](#)
- (2020): Consejo de Derechos Humanos: [Resultados de la investigación sobre las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/44/20.](#)
- (2021): [Situación de los derechos humanos y la asistencia técnica en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/48/19.](#)
- (2021): [Visita a la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Alena Douhan. A/HRC/48/59/Add.2.](#)

Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (2021):

- [Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/WG.6/40/VEN/1.](#)

- [Recopilación sobre la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/WG.6/40/VEN/2.](#)
- [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/WG.6/40/VEN/3.](#)

Da Silva Bernabei, S. A. (2018): «[Educación intercultural bilingüe en Venezuela, ¿interculturalidad funcional o crítica?](#)» *Educere*, vol. 22, núm. 71, pp. 25-36.

Fernández de Larrea, C. y otros (2002): «[Tuberculosis en Menores de 15 años en la Población Warao de Venezuela](#)». *Investigación Clínica*, 43(1), pp. 35-48.

Freire, G y Tillett, A. eds. (2007): *Salud indígena en Venezuela. Volumen I*. Ministerio del Poder Popular para la Salud, Caracas.

Grupo de Investigaciones sobre la Amazonía (GRIAM) (2021): «[Migración y Desplazamiento de Poblaciones Indígenas de la Amazonía venezolana hacia Colombia](#)».

Hurtado, A. J. (2016): «[Misiones sociales en Venezuela: Concepto y contextualización](#)». En *Sapienza Organizacional*, vol. 3, núm. 6, Universidad de los Andes, pp. 37-64.

Instituto Nacional de Estadística: [Resultados población indígena. XIV Censo de Población y Vivienda 2011.](#)

IWGIA (International Work Group for Indigenous Affairs) y OIT (Organización Internacional del Trabajo) (2021): [Los pueblos indígenas en un mundo del trabajo en transformación: Análisis de los derechos económicos y sociales de los pueblos indígenas a través del Navegador Indígena.](#)

Ministerio de Comunicación e Información (2006): [Las Misiones Bolivarianas.](#)

Ministerio del Poder Popular de Planificación, Instituto Nacional de Estadística (INE) (2015): [Censo Nacional de Población y Vivienda 2011. Empadronamiento de la población indígena.](#)

Moseley, C. ed. (2010): [Atlas de las lenguas del mundo en peligro.](#) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2ª edición.

Mosonyi, E. E. (2004): «[Estado actual de la enseñanza intercultural bilingüe](#)». *Boletín de Lingüística*, vol. 21, Universidad Central de Venezuela, Caracas, pp.116-125.

Naciones Unidas: [República Bolivariana de Venezuela. Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2009-2013.](#)

Naciones Unidas (2021): [Resultados de la cooperación 2020. Informe anual de resultados del Sistema de las Naciones Unidas en Venezuela.](#)

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2020): [Leyes y políticas públicas al respecto de pueblos indígenas y tribales: Perfiles de países de América Latina que han ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 \(núm. 169\).](#)

ORPIA, Wataniba y otras (2020): «[Situación de la Amazonía venezolana en tiempos de pandemia. Informe de diagnóstico y propuestas para la Asamblea Mundial Amazónica](#)».

Rodríguez, E. (2011): «Universidad indígena de Venezuela. Una experiencia de educación indígena universitaria». En Bello, L. J. ed.: [El Estado ante la Sociedad Multiétnica y Pluricultural. Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela \(1999-2010\)](#), Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonia (WATANIBA) e IWGIA, pp. 128-131.

Tillett, A. (2011): «La implementación del derecho a la salud integral de los pueblos indígenas y el reconocimiento de la medicina tradicional». En Bello, L. J. ed.: [El Estado ante la Sociedad Multiétnica](#)

[y Pluricultural. Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela \(1999-2010\)](#). Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonia (WATANIBA) e IWGIA, pp. 132-161.

Villalba, J. A. y otros (2013): «[HIV-1 epidemic in Warao Amerindians from Venezuela: spatial phylodynamics and epidemiological patterns](#)». *AIDS* 2013, 27, pp. 1783–1791.

Villalón. M. E. (2011): «[Lenguas amenazadas y la homogeneización lingüística de Venezuela](#)». *Boletín de Lingüística*, vol. 23, núm. 35-36, Caracas.

Wanaaleru, Organización de Mujeres Indígenas Amazónicas: [Informe para el Examen Periódico Universal. República Bolivariana de Venezuela. Situación de los derechos humanos de las mujeres indígenas en la Amazonía venezolana](#).

Zajicová, L. (2017): «Las lenguas amerindias en Iberoamérica: retos para el siglo XXI». *Onomázein. Revista de lingüística, filología y traducción*. Número especial, pp. 171-203.

Leyes, políticas, planes y programas

[Decreto Presidencial N° 1795](#) (2001). (Idiomas indígenas).

[Decreto Presidencial N° 3040](#) (2004). (Misión Guaicaipuro).

[Decreto N° 7855](#), de 26 de noviembre de 2010.

[Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de Pueblos y Comunidades Indígenas](#) (2001).

[Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas](#) (2002).

[Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública](#) (2002).

[Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo](#) (2004).

[Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas](#) (2005).

[Ley Orgánica de Identificación](#) (2006).

[Ley Orgánica del Ambiente](#) (2006).

[Ley Orgánica de la Defensa Pública](#) (2006).

[Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#) (2007).

[Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes](#) (2007).

[Ley de Aguas](#) (2007).

[Ley de Idiomas Indígenas](#) (2008).

[Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas](#) (2009).

[Ley del Artesano y Artesana Indígena](#) (2009).

[Ley del Sistema de Justicia](#) (2009).

[Ley Orgánica de Procesos Electorales](#) (2009).

[Ley Orgánica de los Consejos Comunales](#) (2009).

[Ley Orgánica de Educación](#) (2009).

[Ley Orgánica de las Comunas](#) (2010).

[Ley Orgánica del Poder Público Municipal](#) (2010).

[Ley Orgánica contra la Discriminación Racial](#) (2011).

[Ley de Bosques](#) (2013).

[Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas](#) (2015).

[Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública](#) (2015).

[Plan sectorial de los pueblos indígenas.](#)

[Primera Contribución Nacionalmente Determinada de la República Bolivariana de Venezuela para la lucha contra el Cambio Climático y sus efectos](#) (2017).

[Actualización de la Contribución Nacionalmente Determinada de la República Bolivariana de Venezuela para la lucha contra el Cambio Climático y sus efectos](#) (2021).

[Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación de Venezuela,](#)

Enlaces

FIDA en Venezuela: <https://www.ifad.org/es/web/operations/w/pa%C3%ADs/venezuela>.

Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo: <http://www.minec.gob.ve/>.

Fondo de Apoyo a los Pueblos Indígenas (IPAF): <https://www.ifad.org/es/ipaf>.

Fondo Verde para el Clima en Venezuela: <https://www.greenclimate.fund/countries/venezuela>.

